Jesus Maria y Josef

1788

Libro de Acuerdos de esta M. Noble y L. Ciudad de Ciudad Real=

Para el año de 1788=

Leg. 28
Nº 2
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real Archivo Municipal

1

Dehate marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Xerez de la Frontera a primero de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. Ciudad por su Magestad Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los Señores que de presente fueron =

D. Martín de Aguirre Corregidor

D. Thomas Palacios y Cespedes. — D. Joseph Antonio Díaz

D. Pedro Toledo y Vega —

Prision de Oficios — Y así congregados haviendose introducido en este Ayuntamiento por el Portero Andrés Pedro Sanchaga, de D. Lucas de Zuluaga, y Juan Cuxuchaga Diputados del Comun y Personero, el D. Joseph Victor Rodriguez Fiscal de la Justicia, Joseph Guzman Padre Joseph Personero; Juan Lorenzo Arellano Alcalde de la Hermandad Provincial, con otras personas de las electas para los Oficios de Justicia conforme en las elecciones especificados en el dia de ayer por la Ciudad; haviendo jurado todos Cumplir bien y fielmente

cada uno enel empleo en que ha sido nombrado
le le dio por este ayuntam.to la posesion respectivam.te
y en señal della tomaron asientos donde les corres-
ponde los citados Diputado y Personero del Comun,
y lo firmaron con los ds. ñas =

[signature] Palacios [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature]

[signature] [signature]
y Dimeret

[signature]

Ante m
[signature]

[signature] [signature]

tim.o de haver leido la
agrmatica de Pianos

[signature] Dauila esc.no del Rey nro. s.r publico, del num.to
y ppal. desta Ciudad, e Interino dem.to por en
fermedad del propietario Certifico, doy fe y testimonio
de verdad que estando celebrando el precedente
y habiendo tomado asiento los nuevos Diputados del

Comun y Vezinorezo, leì a la letra la x.l Pragmatica de
S.M. de diez y nueve de Sep.re de mil Setec.os ochenta y seis,
enque se dan nuevas reglas para contener, y castigar
la Vagancia de los conocidos hasta entonces con el nombre
de Gitano, ò Castellano nuevos; de la qual quedaron enterados
dos Sres. Iniz.a y Sp.g. corte lo firmo y firmo en Ciu.d Real a prim.o
de Enero de mil Setec.os ochenta y ocho

En la Ciudad de Ciudad R.l à trez de Enero de mil Setec.os
ochenta y ocho. Ciudad Real, Justicia y Regimiento junto
en esta Ayuntam.to como lo han de costumbre, los S.res que
presentes fueron—

D.n Thomas Salacios Alen.te de Corr.or

D.n Manuel Jph Garcia—y D.n Jph Antonio Dias
D.n Pedro Toledo y Vega——y

D.n Juan Cuzmichaga: Vezinorezo del Comun

Enseguida se dio cuenta a este Ayuntam.to de un memorial presentado por
Pedro Martinez, y Vezino, en q.e haciendo Relac.on de otro q.e
dio en primero del corr.te, insta se le Rebe de la car-
ga de Depositario de este R.l Sitio para el presente año
a que ha sido nombrado, exponiendo, sin Juram.to, que
no le guardan las excepciones que le competen como
hijo dalgo notorio de sangre, y que esta qualidad la apro-
bò el Ayuntam.to p.a libertarlo del cargo de Guarda del
Campo p.a q.e se le eligio entro de los anteriores año, dando

5

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

por causal tambien, el hallarse prabem.te acidentado
y expuesto à perder la vida si se empleare en dho encargo
por lo limam.te nocivo q.e le seria el polvo del trigo, y con-
-tinua faena indispensable atal empleo, lo q.e Convo-
-bora con certificay.on del Dr. Antonio Matamoros medico
titular: Yenterada la Ciudad dho que en quanto ala
primera enunciativa es del todo despreciable, pues
el referido martinez, no goza, ni ha gozado fama
en esta Ciudad de tal distintivo de hipocalpo, para cuio
reciim.to se requiere el concurso de muchas formalidades,
è intervencion de la Superioridad q.e es imposible dispen-
sare este Yl.e Ayuntam.to; y ni lo relevó de la carga
de Guarda del campo q.e dice, seria por otras razones
mui distintas; y de ningun modo por la ocupacion
-cion actual pose q.e le ha abido ni ai. Y que haciendo
merito de la otra razon q.e expone en orden a su poca
salud, estimandola la Ciudad por suficiente acordó
relevarlo por el corr.te año del expresado encargo
de Depositario del Sr. Pito; y en su consecuencia nom-
bró en su lugar à Manuel Carrion, quien ha-
viendo comparecido, y hechole saber el nom
bramiento aceptó y juró en forma su puntual

De este mereçedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

desempeño = Dese abiso al S.r Subdelegado p.r q.e le conste =
En este Ayuntam.to se vio un memorial de Fran.co Carrion
por el q.e manifiesta no puede cumplir la carga de
Guarda del campo p.r q.e ha sido nombrado este año
por hallarse impedido de salud y serna mui grave
enfermedad q.e ha padecido: Cinformada la Ciudad de
con cuenta la exposicion Acordo selebarle, y nom
bró en su lugar à Pedro de Gloria, aquien se le haga
saber p.a su aceptacion =
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res
Corregidor Manuel Carrion =

Palacios Garcia Diaz Toledo

Carrillo Manuel Carrión

Ante m.
Fran.co Dom.go de

En la Ciudad de Ciudad Real à cinco de enero de

mil Setec. ochenta y ocho. Ciudad Real, Justi-
-cia, y Ayuntamiento Junto en su Ayuntam.to como lo
han dho, y costumbre, los Sres. q. presentes fueron =

D.n Thomas Palacio Oficio del Corrig.or

D.n Manuel Jph Garcia - - - - D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Pedro Zarauchaga: Dip.do Alcalde
D.n Jph Nuevia: Sor Jurídico
D.n Juan Cuxxuchaga: Personero

Dep.o del Posito

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del Caballero Subdelegado del Ll. Posito D.n Gregorio Castañeda en el q.e aconsecuencia del que le pasó la Ciudad, noticiandole la nominag.or que havia tenido abien hacer en Juan Cayzion p.a Depositario dcho, manifiesta q.e este Jnd.o debia el deudor al mismo Ll. Posito de cuarenta y nueve fan.s de trigo, y quatro mil ciento seis r.s y diez y siete mrs., y que le es indispensable proceder contra el, hasta hacer efectiba esta Cantidad. Y contemplando la Ciudad que esta enunciada dcha Sr. Subdelegado con la que hace relatiba à que lo pondra en noticia del Exmo. Sr. Superintend.te general. Del Posito del Pueblo, indica diligencia en la citada nominag.or à cauza de hacerse le representante las dos qualidades de deudor, y Depositario, maxime en concurrencia de la indispensable precision notada de tener que proceder contra el; en tal concepto, y deseando la Ciudad remober todo escrupulo de obstaculo alabando tambien siempre la mejor, y mas

8

acorde debida armonia conel mismo S.r Dilegado
deuia desde luego atendiendo atan lesitima conpruencia
eximir al citado Carrion del referido encargo; y en su
lugar nombrar, como nombra à Pedro de Gloria
persona idonea para su desempeño por toda circunst.
tancia y de hauono, Suficiencia, y demas; Y haviendose le
comparecido eneste Ayuntam.to lo acepto, y firmo
con los S.res concurrentes, quienes acordaron se de no-
ticia por oficio desta nominacion. al dicho S.r Dilegado =

Palacios Toledo

Ante m

Fr.n Dauila

En la Ciudad de Ciu.d Real à diez y seis dias del
mes de Henero de mil setecientos ochenta y ocho
Ciudad Real Justicia y Reg.to Thuiere en su Ayun
tam.to q.e presentes fueren los Senores
D.n Martin de Aguirre y Azcubia Corre.g.or
D.n Thomas Palacios y Crespo D.n Joph Ant.o Diaz
D.n Pedro Rafael Toledo y Vega
diputados
Leuasian en Zuluaga D.n Pedro Larrachaga

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En Jueves Ateria orla Cerda Pror. Sindico
Juan Curruchaga y Ximenez Personero

En este Ayuntam.to se hizo presente un Memorial del Reverendo Pror, y Comunidad del S.r N.o Juan de Dios cuerta Cu.a en q.e espresan q.e hallandose indispensable el desamparar su Combento absolutamente p.r la obra nueva de Construccion del q.e Leva ha q.e estan Comenzando, ahora luego à su fabrica, y que no haviendo otra parte mas Apropossito para colocarle la Comunidad y Enfermos, q.e el Colegio nombrado la Concep.n lindante con el propio Combento endonde habitan algunas Mug.es Ancianas q.e podran acomodarse en otra Parte. Suplican a la Ciudad tenga à bien se sirva acordar Licencia franquee el dho. Colegio en q.e recivirán Singular favor, y Merd. Enterada la Ciudad Dijo= Que mereciendo toda atencion qualq.a Comunidad Religiosa no puede menos de acceder aq.e efectivamente dele franquee à los dhos. Reverendos Padre Pror. y Combento para habitacion de los Religiosos durante la obra el referido Colegio de la Concep.n sin q.e por este hecho se entienda adquirir posesion ni otro drho. alguno los dhos. Religiosos, pues la Ciudad unicam.te le estimula à esta

Que se franquee del Colegio de la Concep.n de N.o Padre S.n Juan de Dios el hospit.l de la Concep.n durante la obra

10

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

providencia el deseo benebolo y piadoso de acomodar
pr. ahora en hospedage comodo. y pr. el tiempo y termn.
expresado ádhā. Comunidad y enfermos de dh. Hospital
que son dignos de todo el Christiano Celo de la Cud.
Ter esta virtud, para q. el mismo Colegio pue
da quedar despedido con la brevedad que exige tal
urgencia evitando tambien enlo posible el incom
modo de las diligencias q. en el le hakan de colocarse,
en donde le estime mas oportuno, nombra la
Cud. pr. Diputado a el S.r D.n Jph. Ant.o Diaz q.n
del auxilio del S.r Corrg.r estando pronto hs.a apre
tarlo como desde luego lo promete disponga el alber
to como hallare mas oportuno, y ducente al logro
de los dhos. apetecidos fines=

Asi mismo le hizo presente en este Ayuntam.to a recuerdo
de Dn Pedro Sarrachaga encargado enla Subministraz.n
de Utensilios del Esquadron de Reales Carabineros y
y demas tropa q. hay en esta Cud. ser necesario sus
tituirlo de Dinero para continuar en el año inmediat.e
con dhā. Subministraz.n. Sre. cuyo punto le hace cargo
la Cud. no tener pr. hy arbitrio de sacar lo necesa
rio de fondo alguno pp. pr. la restriccion con q. se han
hallado superiores Reales ordns. le manejan, en cuyo
termn. tampoco parece Regular q. pr. ninguno de los
Caballeros Individuos se suplan tan poco, y no admi-

enero de mil Setez.ochenta y ocho. Ciudad Real
Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los S.res que presentez fueron=

D.n Martin de Aguirre Corrg.or

D.n Thomas Palacios - - - - - D.n Juan Jph Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega - - - -

Diputado del Comun

D.n Jph Garcia Calero - - - - - D.n Lev.n de Zuluaga

D.n Juan Cuzzuchaga: Perron.o del Comun

En este Ayuntam.to se vio un Ofizio del S.r Intend.te de
Caudales y Provincia, respuesta del q.e esta Ciudad le pasó en diez y seis
p.a Vestuarios de Banderas solizitando caudales para Subministrar Vestuario al Real de
Caxabineros, y Partidas de Vanderas, en el que manifiesta ele
vemita la distribucion de setenta y dos mil Setez. cincuenta
y seis r.s con once mrs. q.e el comisionado D.n Pedro Zarauchaga
ha percivido de Thesoreria desde el año de ochenta y cinco,
hasta el de ochenta y siete; para en su vista poder dar pro-
videncia. sre. lo que se solizita, sempre q.e sea reconocim.to
se espisa la falta de fondos que se le ha expuesto. Sentencia-
da la Ciudad acordó se escriba al S.r Intendente, que hay q.e
cantidades libradas en virtud de las liquidaz. q.e hace la Con-
taduria Pral. por las certificaz. es del Cuerpo de Caxabin.os
se han distribuido en las personas q.e han subministrado
camas, alumbrado, y hecho los Ranchos; que aun N.a Sr.a lo
se le pedian caudales para los Vtensilios que entado el
año ai que dar a las partidas de Vanderas; y Pral. de
Caxabineros; por no poderse dar dellos caudales de

13

enero de mil Setez.ochenta ocho. Ciudad Real
Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los Vez que presentez fueron=

D.r Martin de Aguirre Corrg.or

D.r Thomas Palacios - - - - - D.r Juan Jph Garcia
D.r Pedro Toledo y Vega - - - -

Diputado del Comun

D.r Jph Garcia Calero - - - - - D.r Lev.n de Zuluaga

D.r Juan Urruchaga: Perron.o del Comun

En este Ayuntam.to se vio un Ofizio del S.r Intend.te de esta Provincia, respuesta del q.e esta Ciudad le pasó en dies y seis de Caudales, p.a Utensilios de Vanderas solizitando caudales para subministrar Utensilio al Real de Caxabineros, y Partida de Vandera, en el que manifiesta ele remita la distribucion de setenta y dos mil Setez.cincuenta y seis r.s con once mrs. q.e el comisionado D.r Pedro Larachga ha percivido de Thesoreria desde el año de ochenta y cinco, hasta el de ochenta y siete; para en su vista poder dar prebidencia x.n lo que se solizita, siempre q.e sea reconocim.to se exija la falta de fondo que se le ha expuesto. Sentenzia-da la Ciudad acordó se escriba al S.r Intendente, que de las cantidades libradas en virtud de las liquidaz.es q.e hace la Contaduria pral. por las certificaz.es del Cuerpo de Caxabin.os se han distribuido en las personas q.e han subministrado camas, alumbrado, y fuego los Ranchos; que asu.n sia lo ele pedian caudales para los Utensilios que entado el año á que dan alas partidas de Vandera; y pral. de Caxabineros; por no poderse dar de los caudales de

13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

propio p.a efecto alguno segun la vltima r.l cedula de s.ra. adicional al Reglam.to; con lo demas que se estime conducente para q.e se libren caudales a fin de q.e no haia falta en este importante serv.o =

Plan de frutos

En este Ayuntam.to leio otro oficio del S.r Intend.te de Exer.to y leio del Corr.te en que expresa se le remita a la posible brebedad el Plan de los frutos, manufacturas, fabricas y demas particulares contenidos en el formulario q.e dirijio con fha 8 de Marzo del año prox.mo pasado, p.a poder formar el Gral de toda la Probincia y remitirlo a la secretaria de la superintend.a del Reyno; esperando del celo y amor de esta Ciudad al R.l servicio no dara lugar a que tenga q.e manifestar a la superioridad el motivo de tanta demora: Enterada la Ciudad Acordo se Reponda a dha S.ria que a la maior brebedad se pasara

Concesion de 400 fan.s de tierra en Guadiana, a d.n Pedro Ybañez.

En este Ayuntam.to se leio una superior orden del Supremo Consejo de Castilla, comunicada por d.n Pedro Colano de Arrieta, en que expresa se ha servido conceder a d.n Pedro Ybañez y demas los quatrocientos fan.s de tierra que se hallan en una suerte q.e forma el Rio de Guadiana en termino de esta Ciudad, q.e estan pantanosas, llenas de Carrizo, con tal deg.e tengan por limites los dos madres

14

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

del Rio, y hiço dha Alcantarilla y Gafion, y Estrecho de Prado Redondo, ò Isla de Tarea; y q. las Azequias, ò Canales q. se hagan no toquen alos Lados, ni causen perjuicio algo. alos molinos de la superior, ni inferior de la Ribera, ni à otro Tercero alguno; entendiendose la concesion en quanto al dominio util, quedando el directo desta Ciudad, y pago del Canon q. regulara el Consejo à beneficio de sus propios; y q. para mejor proberlos se. este particular, oiendo este ayuntam.to instruyeran. te al Procurador del comun, y arrendador dn. Pedro Ibañez, y disponiendo q. se haga regulacion por perito con respecto a la calidad, y cabida dellos terrenos concedidos, proponga este ayuntam.to concl.o Corregd.or al Consejo por mano dello dn. Pedro Escolano la Quota q. estime conbeniente se pondria imponer por razon de Canon Enfiteutico en reconocim.to del dominio directo. Sentenciada la Ciudad acordò se guarde, cumpla, y execute entodo y por todo; y à efecto de que pueda el Suplicante el informe que se le pide, pase al Juzgado de S.r Corregidor con testimonio deste decreto para que se practiquen las diligencias que prebiene; y executadas se traigan

15

à este Ayuntamiento =

Orden p. q. se pague el siete por ciento de Sobras - - -

En este Ayuntam.to hebio un Oficio del Caballero Com.or de Rentas Provinciales, fha de Aier, ing.o inserta una orden q.e con la de veinte y cinco del corr.te le dirijen los Sres. Directores y Gral. de Rentas del Reino, diciendo q.e por el papel que les remitio en Carta de veinte de Oct.re de ochenta y seis se hallan enterado de los motivos en q.e se funda esta Ciudad p.a no pagar los Drs. de la Sisa, y ciento q.e la corresponden en la venta, ó arrendam.to de ierbas de sus Propios, pero en consecuencia le previenen manifieste à esta Ciudad q.e segun las Leies del Reino no puede, ni debe obrar practica, ni posesion alguna, aunque sea inmemorial contra los R.s Drs. que en este supuesto tampoco puede dudarse que debe satisfacer aquello conforme al.a misma Leiy, y al mandado por punto Gral. en el Repl.am.to de catorce de Diz.e de 1785; y que respecto de no haverse le cobrado antes por la practica q.e se refiere, devera satisfacer los adeudados desde princ.o de Enero de mil setecientos ochenta y seis, en q.e principio a regir el citado Replam.to al respecto de siete por ciento del precio en q.e haia executado las Ventas ó arrendam.to de Yerbas, Bellota, ó Aportaderos; con lo demas q.e expresa: Enterada la Ciudad Acordó se cumpla; y que p.a ello se pase a la Junta de Propios à fin de que a la posible brevedad le ponga en theorexia

16

la cantidad àque ascienda el tiere porciento del valim.to dexeny sellos corresp.tes alos dos años anteriores = Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res dhas

Dr. Aguirre y Salazar

Antem.o Manuel Daúla y Muñoz

En la Ciudad Rl. àdoce de febrero demil setec. ochenta yocho. Ciudad Real, Yuticia, y Regimiento junto enun Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los S.res que presentes fueron =

D.n Thomas Salazar Hon.te Corr.or

D.n Manuel Jph Garcia. — D.n Pedro Toledo y Vega

Diputados

D.n Ler.o de Tudiapa ——— D.n Pedro Saxachapa

D.n Jph Murcia Hon. Sindico

D.n Juan Carruchapa: Personero.

En este Ayuntam.to se vio un oficio del S.r Intend.te de esta Provincia en que exprexa buelbe à repetir la indispensable obligacion segun D.n Pedro Saxachapa Comisionado de esta Cùr.a p.a la distribucion del Prestilio dela Tropa, haga constar en la Contaduria, la distribucion de 80543 r.s q.e ha percibido: y se le prevenga acuda àesta Oficina por la que se le despache

(na

Se. Y termino p.a la Tropa

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

libram.to interino contra el Thesorero D Dentay por los Utensilio suministrados enel mes de Enero, y por los q.e se libraron en el presente p.a la Guardia del Pral. de Caxabineros x. y assi day sesso cuenta por q.e actualm.te existen; y lo mismo se hasia en los demas meses, por cuio medio no sabia la falta de caudales manifestada al tiempo de cobrar el importe total de los Utensilios descontaba el Thesorero las cantidades anticipadas sin q.e sabia necesidad seguir de los caudales de Propios: Teniendo la Ciudad acordo se responda al S.r Intendente que las cantidades que importan segun la liquidacion de la Cuenta dezia se distribuien entre los Interesados en Carnes, Jamones, alumbrado &.a sin que hasta aora haia llegado queja alguna sino haverse pagado; y por lo respectivo a la libranza de caudales se acudira a la Contaduria por el Comisionado; y hallandose present.te quedo enterado, y tuvo acordo hacerlo

En este Ayuntam.to se vio un pedim.to dado por los Cavalleros Dn. Rebueltas y Dn. Rodrigo Sindico y Personero, en que expresan q.e al principiar se la Cosecha del fruto de aceituna y con arreglo alos estableciem.tos municipales, practica comun, y ordenes superiores

Dn. Rebueltas y Dn. Rodrigo

✠

[Veinte mar[illegible] ravedis.

SELLO QVART[illegible]O, VEINTE MARAVEDIS, A[illegible]MO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

se fixó edicto ppo. para q.e durante dha Reelaccion no se reburcase, ni meno[illegible] pasado alguno entrase en las heredades dhas prohibiendo uno y otro con la multa pecuniária, y penas alli contenidas; y que hallandose como ya lo esta alzado y recogido el mismo fruto à excepcion de algun q.e quiera cosechero q.e tiene puestos Guardas, suplican que por el propio medio de edicto, ò publica[illegible] se haga notorio al comun el alzam.to de la prohibicion de reburcar, y q.e los pobres se aprovechen, y balgan de este corto remedio p.a su socorro, sirviendo en quanto à la entrada de ganados agena, ni en todo tiempo por el perjuicio q.e ocasionan à las heredades, pro ser conforme à razon, equidad, y Justicia q.e el util, y comun beneficio de la rebusca de dho fruto, se funda en el particular de algo. ò algunos Ganaderos; y en el caso de q.e se promoviese oposicion por estos, teniendolo à nombre de la Ciudad, y su comun por partes mas lex.as y formales de Ley, y confiera traslado de todo: Y enterada la Ciudad teniendo por justa la solicitud acordò q.e inmediatam.te se publique y fixe edicto p.a q.e el comun pueda reburcar aceituna; y que en modo alg.o, por lo que se espone, entren cerdos, ni otros Ganados en los olivares: Y mediante q.e la Ciudad tiene noticia

19

q.e haviendose puesto por los Guardas del Campo algs. denuncias á cerdos por haver entrado entre olivares, han hecho oposicion dellas sus dueños, pide y suplica el S.r Corr.or mandar se confiera traslado alos Caballeros Síndicos, alos fines q.e solicitan

En este Ayuntam.to se vio otro pedim.to delos Caballeros Procur.es Síndico y Personero, en q.e la necesidad de q.e se compongan las balsas donde se cierra el pescado por hallarse enteram.te deterioradas y casi inutiles: como tambien el Matadero, y el Fuente del Vicario q.e es de la q.e se surte esta Ciudad, ha de lo que está decretado por este Ayuntam.to el reconocim.to y tasa de estas obras, replicando que por el perjuicio q.e el comun experimenta de su demora se determine al entero logro de este pedido: Y enterada la Ciudad acordó que con arreglo alo mandado en la última R.l Cedula adicional al Reglam.to de Propios se dé cuenta alos expedientes q.e ya estan formados de los puntos q.e se refieren = Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Palacios

Mesia

Ante mi
Manuel Davila
y Villegas

Testim.o de haber leido la Pragmatica de Gitanos

Manuel Davila y Villegas Scr.no de Mayor.o

20

ala Cabeza

y mayor DCHC. Ayuntam.to desta Ciudad hl.b Certi-
-fico doy fe y testimº. de Verdad, que permaneciendo
sentados en la sala Capitular, los S.res que han celebrado
el precedente, leí ala letra la Pragmatica de S.M.
en q.e se dan nuevas reglas p.a Contener la Vagancia dlg
conocido con el nre. de Gitanos, ó Castellano nuebos
seg.n les S.tias quedaron enterados: y p.a q.e conste lo firmo y
firmo en Ciudad hl. en el citado dia Doce de feb.o vedicho
año

Manuel Davila
y Nuñez

En la Ciudad de Ciudad Real à primero de Marzo de mil
setecientos ochenta yocho. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento
juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y Costumbre los S.res que
presentes fueron =

D.n Martin de Iglesias Corregor

D.n Manuel Ygl Garcia. = D.n Ygl Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega. = =

Diputados del Comun

D.n Ygl Garcia Calero. = D.n Pedro Sarachaga
D.n Ygl Nuñez de la Cerda Pror. Sindico
D.n Juan Cerruchaga: Perrochero

Rogatibas p.r
la Fincera

En este Ayuntam.to que fue citado con cedula antte Rem

21

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

y Expresion del efecto, Vio una x.l orden de Su. fir. mada de su x.l mano, su fha en el Pardo à viente y uno de febrero prox.mo, refrendada de D.n Manuel de Aizpun y Medina su S.rio, por la que manda que en esta Ciudad y demas Villas de su Partido se hagan rogativas, y oraciones publicas, y generales, pidiendo à Dios la continuacion de su Soberana piedad, para q.e conceda un feliz parto à la Ser.ma Princesa de Asturias mi S.ra por Lucia de este mes: y entrar en los nueve meses de su preñado: Enterada la Ciudad de la citada x.l orden q.e se coloca al final de este acuerdo, obedeciendola con el respeto debido, acordó se cumpla, y observe en todo y por todo; y en su virtud se hagan por tres dias rogativas publicas, y generales, con la mayor solemnidad, y asistencia de esta Ciudad, Tribunal, y estado Ecc.o, Comunidades Religiosas, y las Cofradias, señalando los dias cinco, seis, y siete del corriente, comenzando el primero la procesion, y saliendo de la Parroq.l de Santa S.ta Maria del Prado, iendo por las calles publicas, y principales; para q.e excitando la devocion de los fieles, se pida por todos por el feliz alumbram.to de la Ser.ma Princesa mi S.ra, y bolviendo à dicha Parroq.l se celebre Misa estando el Santo manifiesto, y acabada se canten las preces à rogacion

22

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Q.e que ysa mra. v.ta madre fp.a pidiendo al todo poderoso la
continuacion de sus soberana piedad, para que la corrida
un dichoso fanto. El segundo saldra la procesion en la forma
dcha. de la esperada Parroq.l dirijiendose por calles distintas
de las mas publicas, ala Dlc.a Sanpedro, donde se celebrara
misa Cantada por el Cavildo, tambien con la mag.d manifiesto;
y acavada se bolbera a formar la procesion, y dirijira a la dha
Parroq.l de sra b.a Dltado donde se cantaran las preces, y fi-
nalizara la rogativa deste dia. El tercero se celebrara la misa
en la Parroq.l del s.or Santiago con la misma solemnidad, y mani-
fiesto, que los anteriores; saliendo la procesion de la s.ta Maria,
en la que bolviendo despues de cantada la misa se hagan las
preces; quedando al arbitrio de los caballeros Diputados
el señalamiento de calles, nombrando por tales alos s.res D.n
Jph Antonio Diaz, y D.n Pedro Toledo Regidores fp.s, tres
dore la cera, y demas pasen q.e ocurran de los caudales de
fabrica; y dichos s.res Diputados hagan los combites al R.do Vicario,
cavildo Ecc.o y Comunidades, segun se ha acostumbrado, y aquel
para q.e mande se cite alas Cofradias: y para la concurren-
cia del Cavildo Ecc.o y demas clero delas tres Parroq.s se pase
oficio al s.r Vicario con insercion dela Real orden

23

y oppresion delo acordado, y para que le ponga
manifiesto el Mro. Sacramento=

Se concluió este Auntamiento que firmaron los
Sres.

Toledo

Mexia

Intern

Manuel Dávila
y Villuño

testimº. de haver leido la
Pragmatica de Gitanos. Manuel Davila y Villuños. Rº. del Hoy mro. de
y mayor del Mº. Auntamtº. de esta Ciudad de Ciudad Rl.
Certifico, doy fe, y testimonio de verdad q. estando ce-
lebrando el precedente Cavildo, leí ala letra la R.
Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas Reglas para
contener, y castigar la Vagancia delos conocidos hasta
hi expedicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos
nuevos, segue los q. concurrentes quedaron enterados:
a q. pp. q. corrte lo firmo y firmo en Ciudad Rl. dicho dia, mes
de Marzo de dho año

Manuel Davila
y Villuños

t

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real. Hallandose la Princesa mi mui cara y amada Nuera, proxima á entrar en los nueve meses de su Preñado, y siendo tan debido el reconocimiento á la Divina Misericordia por tan importante beneficio, y que se tributen á Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas Oraciones la continuacion de sus Soberanas Piedades para que la conceda un feliz Parto: Os mando que en esa Ciudad, y demas Villas de su Partido hagais Rogativas y Oraciones publicas y generales, esperando de vuestra fidelidad, y del celo y amor que en todas ocasiones haveis manifestado á mi Real Servicio, egecutareis en la presente por vuestra parte lo que en semejantes acontecimientos se ha acostumbrado, de que

quedare con la correspondiente gratitud para lo que sea vuestra satisfacion. De el Pardo á 24. de Febrero de 1788.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey mio S.

Manuel de Aizpun y

Redin.

CARLOS IV. POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA. REY DE LAS ESPAÑAS.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Mayo de mil setes. ochenta y ocho. Ciudad Real Justicia, y Regimiento junto en el Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los s.s q. presentes fueron =

D.n Martin Izquierdo Corregor

D.n Homar Salazar y Cespedes. = D.n Manuel Ph.l Garcia

D.n Pedro Toledo y Vega. ———

D.n Dom.s de Zuluaga Diputado del Comun

D.n Ph.l Maria Hor.o Sindico

D.n Juan Cuxuchaga Personero

En este Ayuntam.to se Vieron los expedientes formados sobre los Reparos, y Composicion del Matadero, casa de Pesca-dería, Oficina para custodiar la Carne; y teniendo con-sideracion la Ciudad la grabe necesidad que ai de que se execute, y lo q. previene la Real Cedula adicional al Reglam.to de Propios, de que se haia de consultar con el Intendente para el gasto de estas, y semejantes obras con la justificacion de la necesidad, e importe de su Composi-cion; constando, como consta aquella de los respectivos expedientes, y declaracion de los Maestros de Albañileria, y Relojero; para que no se retrasen obras en q.e tanto interesa el comun Acordó se represente al S.or Intendente con remision de los

Expedientes sobre Reparos

Expediente p.a q.e en vista, de la Corresp.te licencia p.a q.e se executen las obras del caudal de Propios; ma-
nifestando en la Rep.ta on que se executa, queda
confiada la Ciudad q.e que hecho cargo fue.n Xia. Alaporada
Urgencia y necesidad de que se practiquen compen
tualidad, principalm.te la q.e ha de cu-
todiar la Carne; por estar inutil la Bobeda en
q.e se ha estado hasta aora, por la gran lluvia de
la agua, y corrompida por hallarse estancada
como es notorio: Y por lo q.e hace al expediente de
fuente del Vicario, considerando la Ciudad q.e es
obra que pide mucho examen, y reconocim.to y
que la declara on de la Letra no comprende varias
particulares que debian explicarse; en esta
atencion, y en la de hallarse compuesto pro-
visionalm.te, de conformidad que pueden transitar
las Caballerias para el abast.to de Agua de la fuente
de la teja, y leña: que el Pral. interesado en la
obra de fuente es el Dueño del Molino, se re-
serba la Ciudad acordar en debido tiempo lo
que tubiere por mas combeniente en beneficio
del publico=

Se libera de Guarda a Julian Hermosilla.

En este Ayuntam.to se vio un memorial de Julian
Hermosilla en que suplica se le libere del encargo
de Guarda del Campo que fue nombrado para
el corriente año, por hallarse ocupado de

manuenire, como es notorio, en la esc. de Nicanor Calahorra, y Juan Lorenzo Arenas, que es absolutam.te incompatible con el cargo y ejercicio de tal Guarda; Ten-
teniada la Ciudad de esta ynstancia y hauerse informado
de ser cierto lo q.e expone acordó exonerarle, como p.r
el presente lo exonera de tal cargo nombro en su
lugar por Guarda à Juan Diego Ortiz persona apro-
-pósito para ello; a quien se le haga tauer para su
aceptacion y juram.to
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

D.n Agustin Palacios
Toledo
Moreno Cuxuchaga

Ante mi
Manuel Dauila
y Muñoz

En la Ciudad Real à cinco de Abril de mil
setecientos ochenta y ocho. Ciudad Real, Justicia, y Regi-
miento, juntos en su Ayuntam.to como lo han de vso y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Costumbre los ff.es que presentes fueron con la diputacion del Comun

D.n Martin de Aguirre Corrego.

D.n Thomas Palacios y Cespedes ... D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Raphael Toledo ...

Diputados del Comun

D.n Jph Garcia Calera ... D.n Pedro Larrachaga
D.n Jph Urena Procurador Sindico
D.n Juan Larruchaga: Personero
Jph Sobrino: Fiscal pro tem.

A consecuencia de haverse pedido por parte del Ciquadron Ver.l Caballeros se proporcione alojam.to à D.n Thomas Verdin Ayudante maior, que está para venir; y hechose ari presente ala Ciudad p.r D.n Jph Garcia Calera Diputado de Alojam.tos acordó señalar como por el presente señala para ello las casas de los herederos del D.n Agustin Bermudez: la del D.a Antonia Urruña: y la de Antonio Calera, las quales se reconozcan por el citado Comisionado de alojamiento, con asistencia del Theniente de Aguacil maior, y Cavallero Ofi.cial que haga de Ayudante, colocandose en la que diga este sea mas util y proporcionada.

se alojam.to

32

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

para lo qual le practiquen quantas diligencias sean necesarias

Y se concluió este Ayuntamiento que firmaron los Señores

Palacios

Toledano

Cuzzucharo

Antem.

Manuel Davila y Arroyo

Testimº. de haver leído la Pragmatica de Gitanos

Yo el infrascripto Escrivano de Rey nuestro Señor y mayor del Ayuntamiento desta Ciudad de Ciudad Real, certifico, doy fe, y testimonio de verdad, que permaneciendo sentados en la Sala Capitular los Señores que han celebrado el antecedente Auto leí en alta voz la Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas reglas para contener y castigar la vagancia de los conocidos con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, de que los Señores quedaron enterados; y para que conste lo firmo en dicha Ciudad Real á cinco de Abril de mil setecientos ochenta y ocho

Manuel Davila y Arroyo

En la Ciudad de Ciudad Real á once de Abril

33

sesenta y ocho. Ciudad Real
Justicia y Regimiento, junto en su Ayuntam.to como
lo han hecho y costumbre, los S.res q. presentes fueron:

D.n Martin de Aguirre Corregr.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n Manuel Jph García
D.n Pedro Toledo y Vega ———

Dip.n del Comun

D.n Jph García Calero ——— D.n Leon.l de Zuluaga
D.n Jph Maria Lopez. Síndico
D.n Juan Cuevachapa: Escrn.o

En este Ayuntam.to se vio una R.l orden de
S.M. firmada en su r.l mano, y refrendada de
D.n Manuel de Azpuru, y fecha
en Aranjuez a quatro del corriente por la q.l
se hizo noticiar a esta Ciudad que la Sereníss.ma
Princesa de Asturias y mia S.ra dio a luz a las quatro
menos quarto de la mañana del dia veinte y nue-
ve de marzo prox.mo un Infante a quien en el
bautismo se le han puesto los nombres de Carlos,
Josef, Pedro; mandando que general, y parti-
cularmente se den gracias a Dios por tan fin-
-gulares beneficios, y felices sucesos, con lo demas que
expresa la citada r.l orden que se coloca en este
Libro Capitular: Y enterada la Ciudad obedecien-
-dola con el respeto debido acordó se guarde, cum-
-pla y execute, y que en su virtud se haga la
funcion de gracias con su mag.d manifiesto

Gracias por el Parto de la Princesa

enla Parroq.l de esta S.ta Santa Maria del Prado el Domingo trece del corriente, con asistencia del P.e Vicario Cc.o y su Tribunal, Clero, y Comunidades religiosas, àquienes se combide por los Cavalleros Regidores que entendieron enlas funciones de Regatiba; y se pase oficio con insercion de la Ord.n adto P.e Vicario para q.e mande al Clero concurra, y que se ponga à su Mag.d manifiesto; Para que llegue tan plausible hacer noticia del pp.o para q.e todos concurran à dar à Dios las debidas gracias se ilumine la Plaza por tres noches principiando enla mañana, y àsista la musica del Regim.to de milicias enel Balcon de esta casa consistorial, para lo q.e el S.r Corr.or de esta pasar sirva al Sargento maior, ò Cavallero comandante delas armas; corriendose todos los gastos que ocurran del caudal de Propios =

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res

Dn. Joseph Palacios

Toledo

Zuloaga

Joseph Garcia Curruchaga

Atienza

Antem

Manuel Davila y Muñoz

El Rey.

Concejo, Justicia, Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real. Haviendose dignado la Divina Misericordia conceder el beneficio que con humildes ruegos implorabamos del feliz Parto de la Princesa mi muy cara y amada Nuera dando á luz á las quatro menos quarto dela mañana del dia Veinte y nueve de Marzo próximo pasado un Infante alqual se han puesto, enel Bautismo, los nombres de Carlos, Maria, Isidro, continuandola con la Salud, y buena disposicion en que se halla, obliga mi devido Reconocimiento á tributar á Dios las mas rendidas gracias por sus misericordias, y benigna proteccion con que nos favorece; Y siendo este beneficio de universal consuelo á mis Reynos y Vasallos; os lo participo para que por vra parte, general y particularmente concurrais conel fervor y devota disposicion propia á devuestro amor y Religioso celo á Rendir asu Divina Magestad las mas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Dentil Setez. ochenta y ocho. Cúdad Real Justicia Ayuntam.to Regimiento Junta enun Ayuntam.to como lo han hecho y costumbre los Vec.s que presentes fueron =

D.r Manuel de Aguirre Corrg.or

D.r Thomas Palacios y Cespedes. = D.r Manuel Jph Garcia
D.r Jph Antonio Dias. = D.r Pedro Toledo y Vega
Dip.do del Comun
D.r Pedro Saxachapa = D.r Ld.r de Tabuada
D.r Jph Mena Pro.r Sindico
D.r Juan Caxachapa: Personero

Kentilio

Este Ayuntam.to por el Vec.r Corrg.or le hizo presente un oficio q.e le ha parado por el S.r Intendente de esta Provincia fecha diez y ocho de Abril prox.mo; en q.e expresa que del Repartim.to executado por la Contaduria pral. de ella Rdo y 46599.3 v.s v.n con que los Pueblos de la Provincia deben contribuir enel presente año por Kentilig ala Capitania pral. de Madrid conforme ala orden de S.M. de nueve de Febrero, resulta haver correspondido á esta Ciudad diez mil trecientos cincuenta y tres r.s y ciento y tres mrs., para que inmediatam.te se repartan, y cobren con entero arreglo, y por el orden q.e está prebenido anteriorm.te: Y enterada la

41

Ciudad Acordó q.e para q.e el Repartim.to se Ejecute
con equidad, y sin agravio alguno, se fijen edictos
para que los Vecinos q.e hayan adquirido Viene, y se
sientan Vezinos y fixado los q.e fueren en el
termino prefino Ocho días, apercibido que pasados
se procederia al Repartim.to con arreglo a los q.e existen
en el Ayuntam.to; y se Reserva la Ciudad para este
caso nombrar Repartidores=
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. Diputados=

Lic.do Joaquin Palacios Vizcaya

Toledo Mena Cuxancha

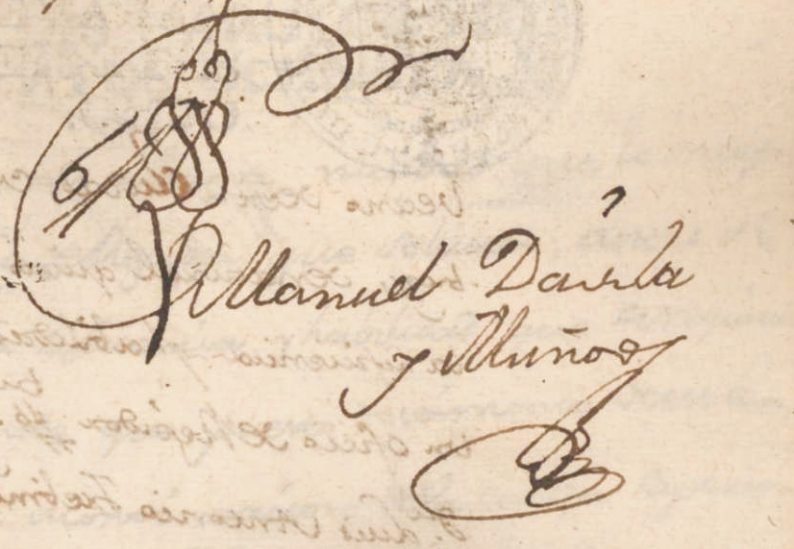
Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

Testim.o de haver leido
la Pragmatica de Gracias

Manuel Davila y Muñoz Escrib.no del Rey nro S.or y
mayor del Ayuntam.to Noble Ciudad de Ciudad
Real Certifico doy fe y testimonio de verdad, que
estando celebrando el precedente, leý a la letra
la Pragmatica de S. M. en que se dan nuevas re-
glas para conocer, y castigar la Vagancia de los
conocida hasta su expedicion, con el nombre de

47

Tifanor, ô Castellano nuebo; de que quedaron en-
terados los ss. concurrentes; y para q.e conste lo firmo
firmo en Ciudad Real à quatro de Maio de mil
setecientos ochenta y ocho — M.



Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l à dos de Junio de mil setec.s
ochenta y ocho. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento, junto
en su Ayuntam.to como lo han hecho, y costumbre los s.res que
presentes fueron =

D.n Marcos de Aguirre Cortes.

D.n Thomas Palacio y Cespedes. — D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega. — —

D.n Jph Murcia de la Cerda. Proc.r Sindico
D.n Juan Curruchaga. Escribano

Informe de Regidor del D.n Pedro Marton. En este Ayuntam.to que fue citado con cedula ante di-
-er. -en, y presencia del efecto se leyó una Superior orden de
la R.l Camara de Castilla, comunicada por el S.r D.n Ma-
-nuel de Aispuru, y fecha en Madrid à beinte
y siete de Mayo proc.mo pasado por la que se manda q.e
esta Ciudad informe si D.n Pedro Martinez de Aguirre

43

Veinte mrs.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Vecino desta Ciudad, es persona de buena vida, y costumbres, de natural quieto y pacifico, si concurren en el la suficiencia y habilidad que se requiere para dicho oficio de Regidor. Dixo que esta dha Ciudad en lugar de D. Luis Antonio Trebiño: si en este Ayuntam.to se halla su padre, alguno hijo suio, ó pariente oficiando oficio; en este caso segun clase es el parentesco; si tiene alguna incompatible trato, ó Comercio en los abastos publicos, Renta ó administrac.on de esta Ciudad, directa, ó indirectam.te: tienda de Mercaderia, oficio de los dichos de la Republica, ó alguna nulidad que le incapacite dicho oficio. Teniendo la Ciudad dha suspension orden obedeciendola con el respeto debido, en cumplim.to debe informar que el citado D.n Pedro Mar.tinez es persona de buena vida y costumbres, de natural quieto y pacifico: que en este Ayuntam.to no se halla su padre, alguno hijo suio, ni pariente oficiando dicho oficio; ni tiene trato, ó comercio en los abastos Rentas, ó administ.nes de esta Ciudad directa, ni indirectamente; tienda de Mercaderia, oficio de dichos

44

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Vesta Republica, ni alguna nulidad que le incapa-
cite dexar el oficio de Regidor que solicita; antes sí
concurren en el la suficiencia, y habilidad que se requiere
para ello; y acordando que puesto testimonio de este
decreto de informe a continuacion de la citada Superior
orden, se pase al S.r Corregr. para el efecto que se
previene =

Mediante aque es pasado el termino que se asignó a los
vecinos desta ciudad para q.e presentasen memoriales
de los bienes adquiridos, ó vendidos desde el Repartim.to de
Utensilio Utensilio delaños pasados, á fin de tenerlos presente
en el que se ha de practicar, y solo se han dado algunos;
deseando la ciudad se ejecute con la debida equidad y
sin agravio de Terceros, sin embargo de la adelantado
del tiempo, acordó se fije nuevo edicto para q.e dentro
de seis dias contados desde este dia presenten dhos
memoriales; y pasados con los q.e hubiesse se proceda
al Repartim.to por D.n Leandro Obregon, y Julian Gar-
cia, y Fph Nolasco aquienes la ciudad nombra por Repartidores,
con asistencia de los S.res D.n Manuel Fph Garcia Re-
gidor Dip.to ; Diputado del comun, y Procurador Sindico

[signature]

prial. y Perrionero =

Se concluió este Ayuntamiento que firmaron

los Sres.

D. [illegible] Palacios Garzia Toledo

Mesia Carrachal

Ante mi

Manuel Davila

y Muñoz

testim.° de haver leido la

Pragmatica Gitanos

Manuel Davila y Muñoz Scno. del Rey mo. S.r y

mayor del Mre. Ayuntam.to de esta Ciu.d M.l certifico,

doy fe, testimonio de verdad que permaneciendo

la Ciudad formada celebrando el procedente

Cavildo, leí a la letra la M.l Pragmatica de Sn.

en que se dan nuevas Reglas para contener y cas-

tigar la vagancia de los conocido Letra de Expedi-

cion con el nie. de Gitano ó Castellano nuevo

de que los Sres. quedaron enterados. y p.a q.e conste lo

firme y firmo en Ciu.d M.l a dos de Junio de dho año

Manuel Davila

y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Real a dos de Junio de mil

setecientos ochenta y ocho. Ciudad Real Justicia, y

Regimiento juntos en su Ayuntam.to como lo han

dero y corruvoze los Sres que prezentes fueron=

Dr Martin de Iguruze Corregor

Dr Thomas Palacio y Cespedes ... Dr Pedro de Toledo y Vega
Dr Manuel Ruiz Prado ---

Diputados del Comun

Dr Pedro Saracha̅pa ---- Dr Sebastian de Tulusa̅pa
Dr Dn Maria Procurador
Dr Juan Arruchapa: Secretario

Nueva Instruccion de Rentas Provinciales

En este Ayuntam.to se vio un exemplar del x.l Decreto è Instruccion aprobada por S. M. en que se establecen Reglas para que los Contadores de Provincia lleven Siguiera Intervencion, cuenta, y razon de los productos, entradas, y salidas de caudales de todas las Rentas pertenec.tes a la R.l Hacienda, que se ha dirijido por el E.mo Intendente desta Provincia con carta de quatro del corriente; en que expresa que con arreglo al Capitulo diez y nueve, se remita a la Contaduria Real el Repartim.to del Vecindario desta Ciud.d q.e se forme en este año, acompañado del declaratorio anterior para su aprobacion: como tambien testimonio q.e acredite si en esta Ciudad ai dros. oficios enagenados de la x.l Corona: el origen de que proceden: si se hicieron p.r ventas, permutas, desuitos, ò mercedes: à que cantidad ascendieron los importes: que produce al año cada dro. oficio; y quienes son los actuales poseedores: y otro q.e tambien acredite el archivo de la Carta è Instruccion: con lo demas que expresa aquella: Y enterada la Ciud. de todo Acordò se cumpla en todo y por todo la citada

47

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

R.l Yntruccion; y en su obrervancia lo paren ala Contaduria prâl. los Repartim.to de x.s Vecinos, y pongan los terminos de lo que comprenda à esta Ciudad por lo respectivo à oficios enagenados, deduciendo de los papeles que existen en el Archivo; para lo q.e le nombra por Diputado al S.r D. Thomas Palacios; y se cologue en aquel Lar.l Yntruccion segun se manda=

En este Ayuntam.to se conferencio sre. el abasto de nieve de esta Ciudad, y segun el estado de la que ai en el Pozo, acordó se venda cada libra para el comun à tres quartos; y que siempre q.e se dé fianza por los Botilleros de surtir de nieve hasta mediado Septiembre à dho precio, de leche de vaca bebida que venderan à ocho quartos el quartillo de limon, y à nueve el de orchata=

Nieve

Y se concluio este Ayuntam.to q.e firmaron sus M.ds=

Lic.do Aguirre, Palacios, Toledo, Ruiz, Antem.o, Mesones, Cuxuchaga, Manuel Davila y Arenas

En la Ciudad de Ciudad-Real à once de Junio

48

Testimonio

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

de mil setecientos ochenta y ocho. Ciudad Real
Justicia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han
hecho y acostumbre los V.es que presentes fueron =
D.n Martin de Aguirre Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes = D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz Bravo = D.n Man.l Fran.co Garcia
Diputados del comun

D.n Fran.co Garcia Calero = D.n Sebastian de Zuluaga
D.n Fran.co Mesia Procurador Sindico

Recaudo de Cuenta Ayuntam.to se vio un Real titulo de S. M. que Dios
Regidor de firmado de su Real mano, y refrendado del D.n Manuel de Ezpeleta
D.n Pedro Martinez y fecho en su Real Palacio en Aranjuez a diez del corriente, des-
pachado en favor del D.n Pedro Martinez Nieto para que
sirva un oficio de Regidor perpetuo de esta Ciudad, en lugar de
D.n Luis Antonio Trebiño, y manda que por este Ayun-
tamiento se le ponga en posesion dello, precedidas las so-
lemnidades acostumbradas en estos casos: Sentenciada la
Ciudad del referido Real Titulo, obedeciendolo con el respeto
y beneracion debida acordó su cumplim.to; y en su virtud ha-
biendo comparecido en esta Casa consistorial el Referido D.n Pedro Martí-
nez, le fue dado por el Portero el Juramento de D.n Pedro Martí-
nez, e introducido en esta Sala Capitular acompañado

49

del Sr. Dn. manuel Ruiz por quien se recivio
enmy presencia, guardando las demas ceremonias
y requisitos de estilo, precedido el juram.to y solemnidad
acostumbrada q.e hizo de defender el misterio de la
Purisima concepcion de Ntra S.ra, alos pobres, huerfanos,
viudas, guardar secreto en los casos q.e se
traten en Ayuntam.to y lo pidieren; obrar bien y
fielm.te en el ynstruido oficio de Regidor; fele dio la
posicion real, actual, corporal de el, y en señal de
ella tomó asiento en este Ayuntam.to y lugar q.e
le corresponde; haviendo antes ofrecido y hallando-
dose en toda forma à asistir alos Ayuntam.tos
que se celebren la maior parte de Año segun
se manda en citado 1.er titulo, que acordó la Ciud.
se le debuelba original con certim.o de este recibim.to
quedando copia de la letra en este libro Capitular=
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. =

Dr. Manuel Palacios y Arriaga

Dn. Ruiz Nieto Echeverria

Antem

Manuel Davila

y Llano

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

D. Carlos Quarto por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. = Por quanto el S. Rey D. Fernando el Sexto mi hermano (que

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

D. Carlos Quarto por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &a. = Por quanto el S. Rey D. Fernando el Sexto mi hermano (que

Santa Gloria haia) Despacho de once de Abril de mil Setecientos cincuenta y dos; hizo, merced a D.n Luis Antonio Fre Fabio y Caraballal de darle Titulo de Regidor de la Ciudad de Ciudad Real, en lugar de D.n Fran.co Fabio Calderon de la Barca su Padre, por pertenecerle el uso de Heredad, y con otras calidades, y condiciones en dicho Titulo declaradas, segun mas largo, en el, a que me refiero se contiene = Vaora, por parte de vos D.n Pedro Martinez Nevas, me ando hecha Relazion que en las Cuentas y particiones que se hicieron por fallecimiento el mencionado D. Luis Antonio Fabio Caraballal, entre sus tres hijos, y unicos herederos D.a Isabel Maria Fabio y Fabio, D.a Teresa Coleta, y D.a Manuela Fabio, y Cuesta, le adju-

dicò el mencionado ofiçio à la D.ª
Josefa Coleta cinesia, en pago de su haver
y legitima, la qual juntamente con D.n
Albaro cualquiera, y Fuebin su curador
ya. ante Esc.no otorgada en Ciudad Real à veinte
y dos de Febrero deste año; os vendiò
el citado ofiçio en precio de cinco mil
reales de v.n como consta p.r Testimonio
de la mencionada particion, y ya Esc.no de
Venta, que con otros papeles en mi Con-
sejo de la Camara, han sido presentados:
suplicandome que en su conformidad le
haviendo de dar Titulo del citado ofiçio
ò como la mi merced fuere; y yo lo hete-
nido p.r bien; por tanto p.r la presente
mi Voluntad es que ora, y de aquí
adelante, vos el nominado D.n Pedro
Martinez Nevas seais mi Regidor

de la nominada Ciudad de Ciudad Real, en
lugar del dicho D. Luis Antonio Fajar-
do, y Carvajal, y que tenga este ofi-
cio por juro de heredad perpetuamente
para siempre jamas, y con las demas cali-
dades y condiciones contenidas, y declara-
das en una Cedula del Señor Rey D.
Felipe Tercero, de veinte y quatro de No-
viembre de mil seiscientos diez y seis y
donde se hizo esta merced a Christobal
Alvarez de las Yguras que en ella se re-
fiere, la qual mando se entienda con
vos, y con las demas Personas que adelan-
te sucedieren en este oficio; Y al Conce-
jo, Justicia, y Regimiento de la dicha Ciu-
dad Real, que luego que con esta
mi Carta fueren requeridos, juntos

en su Ayuntamiento, precediendo
allanam.to formal, que devexéis hacer vos
el dicho D.n Pedro Cavallero Herrera, de que
asistiréis àlos Ayuntamientos que se ce-
lebren en ella la mayor parte del año,
Reciban de vos en persona el juramento
y solemnidad acostumbrado, el qual
àsi hecho, y no de otra manera, os
de la posesion del dicho oficio, y os
Reciban, hayan, y tengan por mi Regidor
de la dicha Ciudad, y lo usen, y ejerzan
con vos en todo lo àel concerniente, y os
guarden, y hagan guardar, todas las
honras, prehemineñcias, mercedes, franquezas,
libertades, Exemciones, prehemineñcias
prerrogativas, cimunidades, y todas las

otras cosas que por razon del dicho
oficio deven haver, gozar, y les deven
ser guardadas, y les deuan, y hagan le
cuden con todos los drs. y salarios a el
anexos, y pertenecientes, segun le vso, y
axdo, y deudo, asi a el dicho D.n Anto
nio Fabian y Carabajal, como a cada
uno de los otros mis Regidores que han
sido, y son de la citada Ciudad; todo bien,
y cumplidamente sin faltarles cosa
alguna, y que en ello, ni parte dello
impedim.to alguno no os pongan, ni
consientan poner; que yo desde ao-
ra os Recibo, y he por Recibido al dho.
oficio, y al vso, y exercicio del, y os doy
facultad para le vsar, y exercer; caso
que por los referidos, o alguno dellos

àel no sean admitido; que àn'er mé Po-
sesion; y con que no tengan otro oficio ó Regi-
miento, ni juraduria. Declaro que dicha mer-
ced no deven el Dro. de la media Annata
ni S. por este oficio atenpeos creado ames
de su imposicion. Dada en Aranjuez à diez
y seis de Junio de mil sete; ochenta y ocho=
Yo el Rey= Yo D. Manuel de Aizpun
y Redin Sr. del Rey mo. lo hice escribir
por mandado= El Conde de Campomanes=
D. Juan Acedo Rico= D. Santiago Ygnacio
Espinosa= Rexistrada= D. Nicolas Verdugo=
Thesorero de Cruzada mayor= D. Nicolas
Verdugo———————

Corresponde con su original y p.a q. conste
lo signo y firmo en Cadiz à dos de Julio de
mil sete; ochenta y ocho ———

Manuel Davila
y Nuño

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VALE
MAR VEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS OCHENTA Y
OCHO.

Julio demil Leteg. ochenta yocho. Ciudad Real, Justicia y Regimiento Junto enmi Ayuntam.to como lo han sevto y costumbre lo hacer g.o presente y fueron =

D.n Martin de Aguirre Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes - o D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ——— D.n Manuel Ruiz Prado
D.n Pedro Martinez Nevas - o

Dip.do del comun

D.n Pedro Zarachaga ——— o D.n Jeron.o de Zulueta
D.n Juan Curruchaga: Procurador

En este Ayuntam.to por D.n Jph Garcia Calero Diputado del Alojam.to le hizo presente, que por las listas g.e se le han pasado por el Caballero Alferez del Escuadron de la Prov.a Brigada, contra faltan once Caballos para igual numero de Caballeros que se esperan de Saca, pidiendo se señalen por la Ciudad, pues aunque ha reconocido el Pueblo con asistencia del Ther.te de Capitan mayor, y del presente D.n no encuentra ninguna util por q.e asegure si Caballos necesitan de reparos, y obras para utilizarlos; y enterada la Ciudad, con presencia del Patron señala la de Diego Oviedo: la de Ramon

59

Arallexo; la de Juan de Borja: La de Antonio Ortega = La de Fernando Serrabilla = La de Juan Vizte Rodriguez = La de Pedro Chacon = La del Dr. Ramon Pico = La del Dr. Antonio Garcon = La de Jph Lopez: La del Phonso Prado: Ha de Ramon Plaza; poniendose Lista de dar que se entregue al Dr. Manuel Garcia Thor.te del Qual maior para q.e inmediatam.te las hallare, y ponga corriente, haciendo en lo que la necesiten la obra, y reparos q.e necesitaren hasta que queden utiles; con respecto a que ai varias de ellas q.e habiendo tenido abejamiento se han inutilizado por haverse destrozado las puertas y suelo, y que deven estar utiles; mediante la crezidez que ai de cara a. este servicio; y aser fin viendo necesario haga los aprestos tanto para q.e se ejecuten las obras quanto a. el allanam.to de cara de las que no lo hallan necesitar: dando cuenta diariam.te al comisionado de lo q.e fuere adelantando para q.e este en su caso lo haga presente ala Ciudad; y de la retardacion en la ejecucion deste servicio se haga cargo al dho Thor.te del Qual maior por que no ha dado las mano en las dilig.as a fin nueva orden ==

Habiendo entendido la Ciudad, por memorial presentado por Juan Lopez Inplada Abastecedor de pescado, q.e D.n Ramon Pico ha introducido este genero, principiando a vender sin haverse rebisado por la Ciu.d y Diputados

del comun, y menos haver solicitado por esta, ni licencia
de la Sr.ª Jurisdicion, para en este caso haver prohibidonado
lo corresp.te con respecto a la obligacion cerrada hecha por
el referido Juan Diez, segun le faltan que vender doci-
entas @. Acordo la Ciudad se le haga saber q.e p.r ahora,
y hasta que otra cosa se determine en caso de hacerse dha.
instancia no venda pescado alguno; y por lo que resulta
se hacerlo hecho autorizatabam.te en el modo y con los defecto
manifestados; espera la Ciudad del acreditado acierto
y justificacion del S.r Corregor. dara la providencia que baste
p.a el cargo del excesso, y enmienda p.a lo sucesivo =

Y se concluio este Ayuntam.to que firmaron los Sr.es
Sr.es

M. Aguirre Palacios Diaz Toledo

Martinez Ruiz Cuxuchaga

Por ausencia
Manuel Davila
y Olmos

termin.o y haver leido
la pragmatica reglamento

Manuel Davila y Olmos Sr.no del Hoy mas de
y mayor del Ayuntam.to de esta Ciudad D.n certifico

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Doy fe y testimonio de verdad que estando ce-
lebrando el precedente Cav.º ala letra Lax.ª Sagona-
rica de Cr.ª en que se dan nuevas Reglas para
conocer y castigar la vagancia de los conocidos
con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos, y
que quedaron enterados los Sres. que lo han compu-
esto; y p.ª q.e conste lo firmo y firmo en Ciudad
Rl. en el dho dia Veinte y quatro de Julio de mil
Setec.s ochenta y ocho ——————

Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad Rl. de Ciudad Rl. á primero de Agos-
to de mil Setec.s ochenta y ocho. Ciudad Real
Justicia y Regimiento, juntos en su Ayuntam.to

62



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Como lo han hecho, y Costumbre los Vres que presentes fueron =

D.n Martin Vasquez Coxeg.or

D.n Thomas Palacios y Cespedes. - D.n Manuel Ph.l Garcia
D.n Pedro Toledo y Vega - - - - D.n Manuel Ruiz Brabo
D.n Pedro Martinez - - - - - -

Diputado del Comun

D.n Pedro Saxachapa - - - - - D.n Leon.d de Zulueta
D.n Ph.l Mena: Prox.o Sindico
D.n Juan Arxuchapa: Person.o

Fr.co Larra.

En este Ayuntam.to se vio un Oficio del Ex.mo Intendente de esta Provincia de fha Veinte y nueve de Julio prox.mo por el q.e espresa que de la Relac.on remitida por D.n Antonio Alvarez con Lozano Subdelegado de Lama, y media annata y resulta que esta Ciudad debe ala Real Hacienda quarenta y dos mil ciento ochenta y seis mrs. por tres quinde-nios cumplidos en el año de mil sete.s ochenta y dos, por la mrd. que se la hizo de consumio de Oficios y Regidores de ella; y que debiendo en conformidad del Capitulo cincuenta de la nobissima Instruccion de Contadores ponerse en Theoreria, espera disponga esta Ciudad se satisfagan

ala posible brebedad: Tenterada la Ciudad dijo
que respecto à no tener la menor noticia segun ofizio
han los comunidos seria de acordar y acordo' se reconozcan
los Papeles y Archibo por si ai documento q.e manifieste
la forma en q.e se hizieron, y quien pueda ser responsable
al pago de dcho.; y q.e en lo q.e resultase trataza la
Ciudad del cumplim.to de la citada orden; y se contexte
el Recivo al S.r Intendente con estas circunstancias =
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los S.res =
En este estado se vio el Quaderno del S.r Teniente del pres.te
año, y acordó la Ciud. se publique y fixe edicto, haciendo sa-
ber a los vecinos q.e en el term.o de siete dias, se presenten a ver
sus partidas, y pongan si se sienten agraviados p.a oirlos;
y lo firmaron los S.res

[signature] Palacios

Toledo

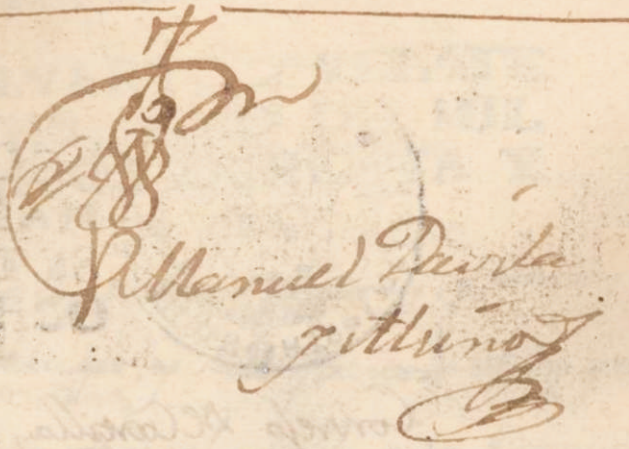
Ante mi

Manuel Parla y Muñoz

testim.o de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Manuel Parla y Muñoz S.no del Rey n.o s.or
del Ill.e Ayuntam.to de esta Ciudad de Ciudad Real,
Certifico doy fe y testim.o de verdad q.e estando cele-
brando el presente cavildo leý a la letra la S.r
Pragmatica de S. M. en q.e se dan nuevas reglas p.a
contener y castigar la rapacidad de los conocidos hasta
hi epedicion con el nombre de Gitanos, ò Castellanos
nuevos; de que quedaron enterados los señores

Concurrentes; y para que conste lo firmo y firma
en el dho dia primero de Agosto de mil setecientos y
ochenta y ocho



Manuel Pinto
y Illescas

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y cinco de Agosto
de mil setecientos y ochenta y ocho = Ciudad Real, Justicia
y Regimiento, Junto en el Ayuntam.to como lo han de
uso y costumbre los Sres que presentes fueron =

D.r Martin de Aguirre Corregr.

D.r Thomas Palacios y Cespedes — D.r Thomas Palacios y Cespedes
D.r Manuel Jph Garcia ——— D.n Jph Antonio Diaz
D.r Pedro Toledo y Vega ——— D.r Pedro Martinez

Diputados del Comun

D.n Geronimo Garcia ——— D.r Secr.o de Zuluaga

D.n Jph Mena Procr. Sindico

D.n Juan Cuenca Chapa Escrib.no

Informe Sre. Robillos — En este Ayuntam.to g.l fue citado con cedula ante dem.
y espresion de causa se vio una Superior orden del
Ill.mo S.r Conde de Campomanes, Gobernador del Supremo

65

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Consejo de Castilla, hu.tha en Madrid à beinte y dos del corriente, en la que reuitiendo una Representacion hecha à S.M. por d.n Jph Murcia, y d.n Juan Cermuchapa ximenez Regid.r Sindico Pral. y Personero desta Ciud.d, pidiendo se tengan en ella dos Corridas de Vtobillo para perfeccionar un paseo q.e sirue de Arbol à las personas de ambos estados en el centro desta dha Ciudad, manda q.e este Ayuntam.to con el S.r Corregidor informen lo que se les ofreciere y parezca: Sentenciada la Superior orden, obedeciendola con el respeto debido acordò su cumplim.to y en virtud deue informar ser cierto, y constante quanto se expone por dhos Regid.s Sindico Pral. y Personero, debiendose al debido al celo, cuidado, y amor del Caballero Corregidor d.n Martin Vsquiano y Azcubia el proyecto, y execucion q.e se esta beneficiando del paseo q.e se enuncia, llamado del Prado de Santa Maria, situado en el centro de esta poblacion: que por tanto, y la bella disposicion

66.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

con q.e estan formadas las calles y Arboles, y fuentes sirve del mayor recreo, desahogo, y satisfaccion de las Gentes de ambos sexos, haciendo muy plausible esta disposicion alps. la razon de haver conocido siempre esta Ciudad de paseo, ò sitio de delicia, como el q.e ahora se mira en el pendiente; pero es dudable q.e concluido, por no estar en clima con su total perfeccion, segun lo q.e ofrece el plan q.e se copsera alzado, para este fin, sera uno de los mejores, y mas paseos q.e ha en el Reino, y el mas Comodo por la razon indicada de estar en el centro de la poblac.on; y que se debe tan importante bien al cavallero Corregidor es peculiar p.r q.e ademas de su eficacia y celo para promoverlo y dirijirlo hasta ahora, despues q.e se inhibieron los mrds. q.e produjeron las gratificac.es señaladas, por la ultima ordenanza de Leva, acada Vapor de los que se aplicaron en esta Ciudad: contemplando este Ayuntam.to que no ai, ni puede hallarse otro arbitrio para continuar, y concluir la obra del paseo hasta su perfeccion, con el hermoso aspecto que manifiesta el Plan, q.e el que se propone

67

por los Referidos Síndicos del producto de dos Corridas
de Novillos, lo tiene por mui conforme y aprobado, p.ª
q.e al mismo tiempo q.e lexôna p.a el importante asunto
indicado contribuiran tambien para la Obra pias;
yer de sentir que no pudiendo producir dhos dos corri-
das de Novillos para los gastos que se necesitan hasta
dha conclusion, podria ampliarse la licencia q.e fue-
re del superior agrado de S.M. para q.e en los años
sucesivos hasta q.e con el fin no hiciesen las funciones, por este medio no
se malograsse tan bello proiecto, ni suspendiâ adqui-
donarse por falta de caudales. Que es quanto puede
y debe informar, acordando se ponga testimonio
de este Exmo a continuacion de la superior orden,
y debuelba a S.M. con el memorial p.a q.e en-
cabeza determine q.to fuese digno de su superior
agrado =
Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres.
como acostumbran =

L.B.
M. Aguirre y Palacios

Toledo 22

Antem.
Manuel Davila.
y Nuño.

M. I. Ayuntam.to Nra Ciudad.

Dn Sevastian de Almenara Cura Propio dla Par.
Recibido en Regtr. 16 de 1768.
roquial dl S. Santiago dsta, à V.S. con todo
Informen los Síndicos para el próx.to Ayuntam.to, y vengue vista de acordarse lo conv.to
respeto haze presente: Que la Hermita de Nra
Señora dla Blanca propia dsta Ill.e Ciudad
extra-muros de su Poblacion, y distante de
Rte. Segurez ella quasi dos leguas, vino à un estado tan
decadente y ruinoso, que por lo costoso de su
reedificio, y composicion, y principalmente
por que dha.ta S. Imagen no estubiese sin el
devido Correspondiente culto, y Veneracion,
fue preciso trasladarla, y colocarla en dha
Parroquial de Santiago, de cuyo districto es
la citada Hermita, donde à S.M. le festexa
y venera quanto permite la Piedad, y devocion
dlos Fieles: Pero sucede q.e à resultas dedha
traslacion, y como en dha Hermita no hubiese
el motibo dla asistencia, y cuidado, que

permaneciendo allí la S.ta Imagen; al Legua
dho desierto, y solitario de aquel sitio no tra
sho le van llevando los trastos de dha Yg.
si tambien que con el mayor dolor le ve
contaminada, y profanada, p.r Recoger y
encierran en ella los ganados, haciendola
servir (de Casa de Dios, y de adra.) p.r dha
detestable vso, y otros pecaminosos, que
mas bien penetrará el delicado y sutil
Juicio de N.S.; de forma que habiendose lle
vado y extrahido los asientos, ventanas, ca
nes, algunos Cuadros, y adorno del retabl
es de temer, que si no se recoge lo que ha
quedado en dha Yg.a la asuelen, y acab
de llevarselo todo: Y en atencion a ser im
posible su reedificio p.r lo costosisimo, y
estar mandado p.r el Supremo Consejo supr
mir semejantes Hermitas y Santuarios
con necesidad de razon por las causas le
expuestas abundan meritos p.r la absolu
extincion de la referida, y que no mal
grar los despojos dha Yglesia y sus mu
rallales acabando de llevarselos, se permita

y de licencia p. V.S. para que los recoja la citada Parroquial Iglesia, y el Suplicante como tal Parroco, y Patrono de dha S.ta Imagen, imbierta, y aplique lugar decente en la mas decencia y Culto de S.M; por lo que:

A V.S. Supp.ca que mediante lo expuesto y ser notorio, y lo tenelos p. el Consejo se Dignen conzederle permiso p. que recoja, y le traiga los materiales de citada Hermita con el explicado fiadoso fin, y p. evitar las fatales, consequencias q. de lo contrario son de esperar: en que recivira de la bondad, y Justicia de V.S. singular favor.

Ciudad R.l 14 de Agt. de 1788.

Sebastian de Almenara

Informe del Sr Sindico.

Los Procuradores Gener.s, Sindico y Personero del

Comun de esta Ciud. Satisfaciendo al mandato del Mtre. Ayunt.
y Sp.a cuyo desempeño se han valido de los informes y noticias mas
seguras y fidedignas; deben Exponer en Ciencia y Conciencia lo
hechos q.e se refieren p.r el Parroco de la de S. Santiago; y dicen
q.e la pretension es asequible, y q.e de ello no solo se evita la fatal
ble Substraccn. de los efectos y materiales de dha Hermita y ten
ma, q.e tambien muchas Ofensas á Dios p.r estar hecho aquel ho
un Escondrijo y abrigo de Malechores; q.e la notoria incompara
ble penetracn. del Supremo Consejo quita Remedios p.r lo fabri
Resolucn. de demoler y extinguir semejantes Hermitas, ala q.e se
adhieren los Exponent. pidiendolo p.r los oficios a ma abund
pues assi se consigue el deseado Remedio, y q.e la B.e y Sta. Ima
gen de mra S.ra de la Blanca tengan en dha Parroquia de
mejor Culto y decencia, con tal de q.e los costos q.e ocasione
entiendan de quenta del Solicitante, y demas alo. á cargo
de la Ciud. assi lo tienen y juran en ella a 19 de Ag.to de 1818
Y añaden la Circunst.a de q.e en todo tpo. sea y este á cargo de la
Dent.d de fabrica y Recept.a de dha Parroq.l el Culto y adorno de
S.ta Imagen p.a que nunca jamas decaiga de Veneracn. =

Fran.co Messia
de la Zerda

Juan de Cuxar Echaga
y Jimenez

En la Ciudad de Ciudad R.l a veinte y cinco de Agosto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

Vemil setecs. ochenta y ocho. Los Sres. Dn Dionisio Martin de Aguirre y Azzubia Corregr.: Dn Thomas Palacios y Cerpedes, Dn Manuel Jph Garcia, Dn Jph Antonio Diaz, Dn Pedro Toledo, y Dn Pedro Martinez Regidores todos ppos. = Dn Luis de Zulueta, y Dn Geronimo Garcia Diputados del Comun = Dn Jph Murcia de la Cerda, y Dn Juan Asensio Procurador Sindico y Personero, estando Junto en Ayuntamto como lo han de Costumbre Vieron el memorial presentado por el Cura Parroco de la Yglesia de Sr Santiago, acuia petiçion corresponde la Hermita de Nra Sra la Blanca Situada en Calatrava la Vieja, termo de la Villa de Carrion, y Jurisdiccion de esta Ciudad el Recinto q. se señala, por los Privilegios, Concesiones, y demas Papeles que existen en este Ayuntamto y de la Cofradia de dha Sra Imagen fundada en esta Ciudad, y enterados de su tenor con el del Informe producido por dhos Procurador Sindico y Personero: Y atendiendo a q. quanto se propone, e informa es Constante de la Ciudad, y que por falta de medios, y arbitrios la Ermita padeciendo la Ruina y destrozo q. se esperimentar, motivo por q. por este Mo Cavildo, y el Sr Vicario Ecco se dio Disposicion

73

Imagen en construir un Camarin para la mayor
decencia, y culto, cumpliendo lo q.e falta de los Viernes
y Reyes de la misma i.e tay Imagen q.e existen en el Sto
Maiordomo, por lo corresp.te al segundo Salvonato q.e
corre a cargo del V.r Vicario desta Ciudad, precediendo
su permiso, y licencia; acordando asimismo se pongan
estas Dilig.as originales en el libro capitular corriente
entregando testim.o dellas al citado Cura parroco, p.a
q.e corra este permiso: Lo firmaron los S.res. =

D. Agustin Palacios

Toledo

Diaz

Ruiz

Martinez y Cuxauchaga

Mesia

Ante mi.

Manuel Davila
y Muñoz

En la Ciudad Real a primero de Sep.re de
mil Setec.s ochenta y ocho. Ciudad Real, Justicia, y
Regimiento junto en su Ayuntamiento como lo han

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Verso y costumbre, los S.res que presentes fueron=

D.n Marcos de Aguirre Corr.or

D.n Manuel Jph Garcia ---- D.n Jph Antonio Diaz
D.n Pedro Toledo y Vega ---- D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez ----

D.n Jph Mexia Pron.o Sindico
D.n Juan Arimuchaga: Pron.o

Orden para dos Corridas y Novillos

En este Ayuntam.to se vio una Superior orden del Ill.mo S.r Conde de Campomanes Gobernador del Supremo Consejo de Castilla fha en Madrid Veinte nueve de Agosto próx.mo en q.e se sirve manifestar que en Vista de lo q.e le informó esta Ciudad con fha de Veinte y cinco del mismo mes. la solicitud de los Sindicos Pron.os. Qual Pron.o mexo de ella, ha acordado Conceder permiso para q.e se puedan tener las dos Corridas de Novillos que aquella pide, con tal q.e no haia Toro alguno, ni Novillo de muerte; y assi lo abisa, para q.e Disponga esta Ciu.d se tomen las providencias Correspond.tes à evitar Excesos, desordenes, y depradas, que sera responsable à las q.e por su omision resultasen: Sentenciada la Ciudad, obedeciendola con el respeto debido acordo su Cumplim.to; y para consecuencia q.e se anuncien al publico por pregon las dos Corridas de Novillos; y respecto à que el celo y acti

76

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y [illegible] 80.

Voluntad del Señor Corregidor. Vadase las providencias correspondientes a proporcionar se practiquen las Dos Corridas de Nobillos tornandose el trabajo de diligencias quanto haia indispensable p.a el Carro de la Plaza Comando de su Cobrillo todos los gastos decreto que Respecto a que en esta Señoria Concurre todo el Conocim.to practico de lo que deve executarse esta p.a se beneficie sin falta de circunstancia delas que Contemple, pueda dexarse de Satisfaccion Recreo y Diversion al pp.o de esta Villa disponerlo como fuere de su agrado, tanto porlo que Corresponde a estos particulares como en las disposiciones para la Administracion ó Recaudo de lo que pueda producir la Plaza asi por ajuste alzado junta ó dividida en Almoneda ó por Contratas, y caso que esto falte Calificando de Cobradores y lo mismo porlo que hace all importe de Ventanas que por Republica han cedido sus dueños para que de ellas vientta su producto en el mismo importe fin y a traccion abundam.to nombra p.r diputados dhos Señores D.n Thomas Palacios, y D.n Manuel Ruiz para q.e

77

estos Casos que ocurran dixeron assi S.ria Inspector aquella esta enmadexada la Plaza cuia diligª ó Obra se ha practicado p.r los Maestros de Atalaxilexia Miguel Solá y Antonio Medina que lo es de pp.o con Josef Sexma Maestro de Carpintexo afin de precavex al menor escrupulo de que puedan hacex algunas Desgracias con Reserva de tomax todas las providencias y precauciones que exija el. cond.o tambien la Ciu.d le Recomiendo la Armada y Plazas Reyno p.r Josef de Lazo y Juan Domingo otros Maestros de Atalaxilexia Inteligentes q. lo han sido de l pp.o y declaren si esta practicado segun arte y con la Disposicion correspondiente p.a que no haia Omiss.n en el todo ni en parte la mas pequeña ni otra Causa de donde puedan resultax perjuicios ó daños al pp.o en cuio Conocim.to se ha de comprehendex ademas el madexaje todos los Valcos nos y Vemanas y en el Caso que los Caxadores y arrepecho necesiten algun Reparo p.a su seguridad se practique p.r los Maestros encargados como se Reserva en las Bovedillas de los Valcones alto y forma que todo quede con la debida Solidez y seguridad y derrarera que no quede el menor

78

Escrupulo ni sospecha de que se sigan malas consecuencias
pongaré testim.º en relacion de este Acuerdo a continua-
cion de la Superior orden citada y en su seguida se actue
las diligencias de notoriedades y declaraciones referidas
y demas que el Señor Corregr. tenga p.r conveniente
por lo perteneciente a la Recaudacion en la Adminis-
tracion ó Arriendo de la Plaza=

En este Ayuntam.to se dio cuenta por el S.r Corregr. de que hav-
hie la Ermita. de la Blanca endose le dado noticia por D.n Ped.o de Almenara Cura propio de la
parroq.l de S.n Santiago, de lo ocurrido con la Justicia de la Villa
de Carrion, terminante a haver dispuesto desmontar la Ermi-
-ta de N.ra S.ra de la Blanca para hacerse con el valor de la
madera, teja y demas pertrecho un Camarin en dha Ermi-
-ta, cuia feligresia corresponde la citada Hermita,
consecuente a la licencia pedida por esta Ciudad, en el
decreto del dia veinte y cinco del prox.mo; haciendo al
mismo tpo. Cargo suspender el desmonte: que con la ra-
zon q.e de esta novedad embio el mismo, se escribio por D.n
Pedro Toledo Regidor Dip.o tuo. a la Justicia, haciendole pres-
g.e siendo la Hermita propia de esta Ciu.d por haverla con-
-teado, y siempre reparado, usando de todos los actos de propie-
-dad, sin que la Villa haia tenido ni tenga la menor accion
directa, ni indirecta, ni razon en q.e pueda fundar dro. el mas
leve: y haviendose respondido por la misma Justicia que
con atencion a que era la Hermita situada en la

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Comparecion de su Reverendo Solicitan Insinuacion q.
las facultades y dhos en que funde esta Ciu.d el que
tiene ala Hermita, que este asunto se trate con amig
tad pues no Solicitan Pleito ni Contiendas, con todo
lo demas que expresa; Aunque esta Ciu.d tiene ala
vista que el interdicto puesto por dha Justicia para
la Suspension del Sermon se carece de todo motivo y apo-
yo por que la insinuada S.r no puede ignorar que
jamas ha tenido accion directa ni indirecta en la
Hermita ni en la Santa Imagen que aquella la
fundó y edifico a sus expensas esta Ciu.d p.r la Prelada
con la Competente facultad y demarcacion de Juris
diccion en el Referido Sitio ala dicha Ciu.d y finalm.te
que todas las funciones correspondientes ala Jurisdic
cion, y propiedad dela Hermita se han hecho y
hacen por esta propia Ciu.d teniendo nombrado su
Mayordomo Administrador delas Alajas bienes y
efectos dela Señora Traicion siempre que lo ha
pedido la necesidad en Vgarabia ala Iglesia Parro
quial del Señor Santiago dentro de la Feligresia Correspon
de la Hermita, deseando tambien la Ciu.d dar plena
Satisfaccion aunque no ha alla p.r del Caso por q.e

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

fratando como trata se asumo de cosa propia, y que como queda sentado jamas havido mezcla p.r Persona alguna en el asumo que trax encargado de padecer ruina de trajo a dha Yglesia Parroquial de la Santa Imagen en donde permanece mas hace de trece años: que aunq.e en ese tiempo se reparó con el gasto de mas de seiscientos r.s no fue posible p.r falta de caudales ponerla en el estado que correspondia p.a volver a colocar a la señora en ella, y por cuio motivo se ha tratado y dispuesto execu tar el demonte e imbertir su valor en alio a la señora fabricando un camarin ó la obra q.e sea mas conveniente acordó se corriese a la Caxa referida p.r D.n Manuel Ruiz, Regidor perpetuo de esta Ciud.d manifestando que está pronto este Ayuntam.to a tratar y conferir sobre el Caso con la Justicia de la S.ta de Caxion en la determinada Cámara el dia que le pareciere para juntarse en ella el mismo D.n Manuel Ruiz con la Jurisdiccion que le confiere el S.r Corregidor p.a lo que ocurra en la forma que siempre se ha practicado en el Caso de que su S.ria no pueda pasar personalm.te y cada uno de los Caso acompañado

del presente Esn.o llevando todos los Papeles Reales Cedulas acuerdos Libros de Cofradia, y demas Concernientes a manifestar y hacer ver la propia Imagen y Hermita de esta Ciu.d y que sin interrupcion hacinado de inmemorial y se halla en Posesion quieta y pacifica sin mezcla de actos en contrario; pongase testimonio de este decreto a continuacion del que refiere el Memorial presentado por el Cura de la Insinuada parroquial de Señor Santiago Respuesta de los Sindicos, y el acuerdo para la demolicion de la Hermita, cumpliendo los dejos en el fin referido tanto para que se instruia la Justicia de la Parte de la accion del derecho indispensable que asiste y conque procede la Ciu.d quanto p.a acreditar la Comision y facultades con que se autoriza al referido D.n Manuel Ruiz=

Se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron los Sres. ===

D.n Antonio Arguelles

Toledo

Ruiz

Ante mi

Manuel Davila

y Alarcon

testim.o de haver leido la Peticion.a de Gitanos

Manuel Davila y Alarcon Esc.no de Su Mag.d y

maõr del Xll.e Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Real
Certifico, doy fe, y verdad que estando celebrando
el precedente Cavildo, lei a la letra la R.l Pragmatica de Sm.
en q.e se dan nuevas Reglas para contener, y Castigar la Vagan-
cia delos Conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gita-
no, ó Castellano nuebo, de que quedaron enterados los
S.res Concurrentes; y para q.e conste lo firmo en
Ciudad Real dho dia primero de Sep.re dedho año — — —

Manuel Parla
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad R.l a tres de Sep.re de mil sete-
ochenta y ocho. Ciudad Real, Justicia, y Regim.to junto
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res
q.e presentes fueron =

D.n Ramon de Aguirre Corr.or

D.n Fph Antonio Dias --- D.n Pedro Toledo y Vega
D.n Manuel Ruiz - - - -

D.n Juan Cermeño Pers.on
D.n Fph Garcia Calero: Tesorado

En este Ayuntam.to se hizo presente por D.n Fph Garcia Calero
Diputado de Alcabalas que no puede continuar en su desempeño

Cellate marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS OCHENTA Y OCHO.

por sus prabs ocupaçiones, en la asistençia de su comissión y ausençias que indispensablem.te tiene q.e hacer, suplicando le exonere por ello, y por q.e ya lo ha exercido mas de un año: Enterada la Ciudad teniendo por lejítimas las razones que expone, le hubo por exonerado de la Diputacion de alojamientos, y nombró en su lugar a d.n Pedro Martinez Regidor d.tho con las ampliar facultades que para el desempeño de este exercicio estan concedidas por S.M. a este Ayuntam.to; acordando le pasen todos los papeles y padrones q.e obstenten en el Diputado q.e acaba; y oficie al Caballero Comandante de Armas de esta Ciud. y al Aguadero de la Brigada de Caxabineros para q.e le hagan manifestacion de todos los q.e habitan en sus casas, para que se entiendan con dho d.n Pedro Martinez para el alojam.to de el, y demas Tropa que exista y pase por esta Ciudad =

Tambien se acordó en este Ayuntam.to que por el nuebo Comisionado de Alojam.tos se quite el Caxabinero que ai en las casas q.e habita d.n Ph.e Antonio Diaz

84

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

por tener otro en casa suia propia frente dela esprera-
da, y se porga en lav del nuevo Herrerro de Vnta. res-
pecto à haverlo solicitado; y una cama que falta la de
Thom.o Lopez alias el olaio morador en la Poblachuela
dentro deldia. =

Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron sus Mds. =

D.n M. Aguirre

Toledo

Rubrica

Ante mi

Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Cádiz à primero de Octub.re de mil
setecientos ochenta y ocho. Ciudad Mui Noble y Regimiento
puesto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los Mes
q. presentes fueron =

D.n Martin de Aguirre Corregor

D.n Thomas Palacios y Cepeda = D.n Manuel Joseph Garcia
D.n Pedro Toledo y Prepa. = D.n Manuel Ruiz
D.n Joseph Mena Proc. Sindico

En este Ayuntam.to se vio un testimo. dado p.r Cayetano

85

fenicula N.no xcnte num.o que se ha dirijido con oficio, por d.n Gregorio Cartañeda Diputado del R.l Sitio al S.r Corrig.or y por ante d.o dia 2 de este Ayuntam.to en el que se inserta una respuesta dada por Manuel Davila N.no S.cno de este Ayuntam.to 2 a una notificac.on que se le hizo de una providencia dada por dho d.n Gregorio Cartañeda a instancia de d.n Pedro Toledo, sre. q.e se pase al Interventor q.e se puso en el Pozo de Nieve, por la quinta parte de valor que tenia aquel para parte de pago del descubierto que tenia al R.l Sitio, è igual q.e se embargó al dho Davila por la propia razon; por auto proveido en su vista por el citado d.n Gregorio Cartañeda, en q.e entre otras cosas manda, q.e por lo que resulta contra el S.r Corrig.or y este Ayuntam.to 2 se pase de este magistrado el citado testimonio para q.e enterado de la respuesta y providencia tome la providencia q.e estime combeniente apreciando y contenando el poco respeto con q.e le trata este subalterno Juez; con lo demas q.e exprexa: Sentenciada la Ciudad de todo expusieron los S.res Sr. d.n Thomas Palacios, y d.n Pedro Toledo, que respecto aque en la respuesta y auto se mencionan y traen como partes no pueden votar, y pidieron licencia para salir de este Ayuntam.to 2 la que se les concedio por la Ciudad: y habiendose echado fuera, se trató y conferencio largam.te 2 y bien instruida

la Ciudad compuesta delos S.res D. Alvaro Muñoz,
D.n Manuel Fph Garcia, D.n Manuel Ruiz Regidores
Pd.tuos y el primero depreheminencia acordaron q.e con aten-
cion aque los dos unico concepto que tiene que mirar la
Ciudad en quanto comprende el termino, son las especie
nes respectibas allí la residente pr.l jurisdicion q.e expenta,
y las otras que miran al alteracion de precios ínelabore
de nieves demas q.e asi sucede; como q.e se hallan dudosas
para poder resolver la Ciudad con conocim.to: las explique
Manuel Davila acta continuacion enlos terminos
que las contubiese=
Y atendiendo q.e tratan varios particulares y mando la Ciudad
entrasen los S.res Regidores Thomas Palacios, D.n Pedro Toledo
lo que ejecutaron=
En este ayuntam.to se bolbio a ver el oficio del S.r Intendente
de veinte y nueve de Julio q.e se tubo presente en el celebrado
en primero Sept.bre hiz.o q.e se pagasen por esta Ciudad quarenta
y dos mil ciento ochenta y seis mrs. q.e debe ala x.l Hacienda
por tres quinterios cumplidos enel año de mil sete.tos ochen-
ta y dos p.r la merced q.e sela hizo de consumir dos oficios
de Regidores; Y enterada la Ciudad dijo: que respecto aq.l
de conocim.to pedido q.e se ha ejecutado de papeles no se halla
razon, ni noticia de quando se practicase la enagena.n delos
oficios q.e se refieren, y q.e por lo mismo no puede venirse
en conocim.to de aquien pertenecian, ni la satisfaccion;
y contemplando q.e por la razon de haverse consumido los
oficios deseaban satisfacerlo los Regidores por causa p.p.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Segun se ha practicado en otras Pueblos acordó se haga presente al Sor Intend.to para q.e manifieste si se ha executado esto efecto, mediante no haver, pues con su abiso se pondran en theroneria - Se concluió este Acuerdo con q.e firmaron los Sres. ==

Lic.do Aguirre y Palacios

Toledo y Ruiz

Rubric

Ante mi

Juan Lorenzo de Arenas y Palacios

Rubric

En obedecim.to del decreto de V.S. q.e antecede, y vista del testimonio en q.e V.S. se ha puesto remitido, por D.n Gregorio Alonso de Cañaveda, Caballero del habito de Santiago, Capitan de Caballeria retirado, y Subdelegado del R.l

88

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Posito desta Ciudad q.e Citexadam.te ha visto este Ylt.e Congreso, no puedo menos demanifestar mi abalacion q.e siempre ha tratado con el honor conxesp.te atodas las personas, especialm.te á las que tienen asu cargo el gobierno Economico desta Ciud. segun sus respectivas facultades; y prebinientome explique las expresiones q.e comprende mi respuesta inserta por el Subdelegado delx.mo Posito enel termin.o ya relacionado, asi sobre alteracion xpresio enel abasto se nicbe, como en lo perteneg.te á haverse excedido enmis providencias desobrella-be enel Pito de nieve dicho Subdelegado, con el objeto al parecer desfacilitar mi solbencia en lo adeudado adho Posito: Digo comprendi en la primera parte desde abasto pudo lograrse con mayor beneficio delcomun este socorro conforme alo q.e yo tenia adelantado con las operasio, y no tubo efecto por la esquesta sobrellave: y por lo q.e termina á haverse excebido dho Subdelegado, tengo entendido que la citada diligencia desobrellave era respectiva precedente abenencia desu Sr.xia elS.r Corregd.or por la x.l jurisdicion q.e ejerce, y no constandome si hubo, ó no algun oficio q.e pudiese desbanecer este juzgo reparo, ademas de concurrir en mi, como es notorio, suficientes caudales para la total solbencia demi descubierto

89

al Sorito, sin proceder apribarme el acostumbrado
manejo en la parte correspte del producto rdho Pozo
de Nieve, y su admon que corria à mi cargo; cuias con-
-sideraciones son las que substancialmte me asistieron
para las dichas dos expresiones; y quando faltase alga
mayor claridad alo que dejo expresado, espero del
Ylle Ayuntamto y Sr Su Presidente supla, por lo gl tenpo
acreditado esperiencial desempeño en los negocios que
han ocurrido, y en que se interesa el comun, à que
dirije siempre sus acertados acuerdos, si otra con-
-traria inteligencia se le quisiese dar; pues mi animo
siempre ha sido, y es el de conducirse en lo que es semi
obligacion, con el ejercicio semi Oficio al debido lustre
gl espresen, y pidan los negocios peculiares del Ylle Ayun-
-tamiento para que no padezcan el menor detrimto:
y suplico por las expuestas razones se sirva el decreto
gl evite importunaciones en adelante en este expti.
-cado asunto segun, y en la forma gl ultimo por con-
-cabo asunto segun, y en la forma gl ultimo por con-
beniente. Ciudad Real viente y tres de Abril de
setecientos ochenta y ocho ==

Visto lo espuesto por el procurador Sindico Personero

por los R.es q.e abajo firmaran, demostrandose con bastante claridad q.
las expresiones comprendidas en su respuesta inserta en el testimonio
q.e con la corresp.te providencia ha trasladado en calidad de Subdelegado
del Pozito comun d.n Gregorio Alonso de Castañeda a fin de su reforma,
presupuesto el competente merito, y no hallando esta Ciu.
sustancial motibo segun el Concepto explicado por dho presente
esc.no, y con respecto à las referencias estampadas, sin la distin-
-cion, y claridad q.e pudo colocarlas en su respuesta, causa mo-
-tiba sedha omision, como en la actualidad se advierten
explicadas, Dijeron sebria conformidad se debuelba dho testim.o
por incondicente à este efecto à manos sedho d.n Gre-
gorio Alonso Castañeda, p.a q.e hallandose, segun se informa
por dho presente sr.no integrante. solbente en uso descubierto
al citado Pozito, concurra por su parte ala acostumbrada
maior tranquilidad, quedando el asunto relacionado endho
testimonio en calidad definalizado, y acavado; asi lo fir-
ma sr.a el R.r Corregd.r q.e preside Lestima tomar la molestia
de trasladar en el modo y forma q.e estime p.r combente el citado
documento à dho Subdelegado: y asi lo acordaron y firmaron
los sr.as en ciudad R.l à veinte y tres de oct.e de mil setecientos
ochenta y ocho

Dr. D. Martin de Aguirre
y Azcubra

Pedro Rafael Toledo

Man.l Ruiz Brabo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Ciu.d de Ciu.d R.l à veinte y tres de Oct.re de mil Sete.s ochenta y ocho. Ciudad y Rep.to Justicia, y Rep.to junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los S.res q.e presente y fueron=

D.n Martin de Aguirre Corr.g.

D.n Thomas Palacio y Cespedes = D.n Manuel Jph Garcia
D.n Pedro Toledo y Pepa ..... = D.n Manuel Ruiz
D.n Pedro Martinez .....

D.n Juan Auruchaga: Perron.o

ausencia del D.n Pedro Toledo

En este Ayuntam.to se vio un memorial del Cavallero Rep.or tuo D.n Pedro Toledo y Pepa, Diputado actual del Rey.o, y del R.l Sitio de esta Ciudad, por el q.e hace presente tiene la precision de auerse de ir para Uerse con su hijo Alferez mayor de la Uniuersidad de Alcala, y para ir à Siguenza, Guadalajara y Madrid en q.e hara alguna residencia, que à tiempo no puede Regular; y que siendo conforme a las R.s Ins.s-tucciones con que se manejan los dos Ramos q.e en tal caso este M.e Ayuntam.to debe nombrar Diputado q.e sirua los dos encargos; suplica se sirua elegir Interbentor Clauero dho R.l Sitio, è igualm.te persona q.e pueda

93

la Diputacion de propios durante su ausencia: Yenterada
la Ciudad, nombrò por Diputado Interino del R.to Do-
-ctor, y por el tiempo de la ausencia del dho Regidor
àd.n Pedro Martìnez q.e asimismo lo es pp.te quien
aceptandolo en forma tomó la llave de las arcas, y
bzas de caudales: y por lo perteneciente ala Diputacion
de propios àd.n Manuel Luis Grabo tambien Regidor
tvo pp.te, quien igualm.te aceptó la nominacion; y acordó
la Ciudad q.e a continuacion del dho memorial se
ponga testim.o. Asi lo decreto, y de lo entregue co-
-mo lo pide, para los efectos que le combenga =
En este Ayuntam.to se hizo presente por el R.do D.r Pedro
Fte. Aforo Toledo, que con motibo de haversele nombrado en las
Elecciones de este año por la Ciudad por Diputado de
aforo de la cosecha de vino, se le ha manifestado
por diferentes Almansa Cav.no de Ocaña, estar determi-
-nado hacerlo desde el dia veinte y cinco del corr.te
àfin de que asistiese, y q.e le havia respondido lo haria
presente a la Ciudad en el cavildo q.e iba àcelebrarse
p.a que mediante tener q.e ausentarse probeiese de
otro Caballero Diputado: Yenterada la Ciud.d, con la
duda de que pueda ser el dia citado, por q.e en los
años antec.tes se ha hecho el aforo desde mediado
Nobiembre, mas, ò menos segun la disposicion con q.e
se hace la tendencia, se mandó p.a de conformidad llamar
al referido Cav.no y habiendose hecho por el portero

dela Ciudad, presentandose en este Ayuntam.to, dele pregun-
-tó sie. el relato antec.te y respondio hallarse determinado
asi por el S.r Intend.te y señalado el referido dia Veinte y
cinco; y q.e por esta causa havia hecho notorio al citado
S.r Alg.n Reyno, p.a la asistencia como Diputado segun la Costum-
-bre; pretendio la Ciudad en consideraz.on q.e con efecto no
es tiempo oportuno, por q.e no hallandose acavado, como
no se ha concluido la vendimia, no estan las tenajas
en disposicion segue se pueda practicar el vino q.e tengan,
q.e es lo q.e en realidad, y conforme a Instruccion deve
aforarse, y no en mosto q.e es el estado q.e tiene en el
dia, a excepcion de algunos q.e hayan vendimiado tem-
-prano Parrales; por lo q.e puede perjudicarse alo-
Cosechero por q.e aunque queden mui bacias las tenajas,
con la subida dela casca, parece q.e estan llenas, y les
falta mucho, lo q.e no se percibe hasta q.e se baje, y acla-
-re el vino; y no juzga la Ciudad segun queda manif.-
festado, pueda practicarse aun prudencialm.te lo q.e pueda
haver en vino, por q.e ademas delo dicho, hasta que
se haga esta siempre ebaporando: y como la ciudad
deva atender albeneficio comun al mismo tiempo q.e a
los intereses P.r acordó se hagan presentes al S.r Intend.te
estas Reflexiones, para q.e se sirva enterado dellas acor-
-dar no se ejecute el aforo hasta el tiempo referido
de mediado Noviembre; y nombro la ciudad en lugar

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En la Ciudad de Ciudad Real a diez y siete de Nov.e de mil setecientos ochenta y ocho. Ciudad Real

96

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Justicia y Regim.to Junto en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre los q. abaxo firmamos fueron =

D.n Martin Aguirre Corregor

D.n Alvaro Ximen.z de Prechem.cia ... D.n Thomas Palacios y Cespedes
D.n Manuel Jph Garcia ... D.n Jph Antonio Diaz
D.n Manuel Ruiz Arabo ... D.n Pedro Martinez
D.n Jph Queipo: Procur.or Sindico
D.n Juan Arruchapa: Fiel de fechos
D.n Jph Sobrino: Escrivano

En este Ayuntam.to q. fue citado con cedula antedien.a y expresion del efecto, se hizo presente por el S.r Corregidor una R.l orden del Real Camara de Castilla, comunicada por el E.mo S.r D.n Manuel de Aizpuru y Redin su fha en Madrid a diez del corriente por la que se manda que esta Ciudad informe si D.n Antonio Hidalgo de Calzerada es persona de buena Vida y costumbres, de natural quieto, si concurren en el la Suficiencia y habilidad q. se requiere para servir el oficio de Alg.l maior de esta Ciudad con los oficios de Regidor, y Guarda maior del campo y termino de esta Ciudad, como Then.te de D.n Vicente Ramon Maldonado a quien pertenece con esta calidad; con lo demas q. refiere dha Superior orden; Y enterada la Ciudad de ella obedeciendola

Informe sobre Calzerada para Then.te de Alg.l maior

97

con el respeto debido dijo se guarde, cumpla, y
ejecute en todo y por todo; y en su virtud deve infor-
-mar que el Referido d.n Antonio Hidalgo de Calcer-
-rada es persona de buena vida y costumbres, de natu-
-ral quieto; q.e concurren en el la suficiencia, y ha-
bilidad q.e requiere para servir el oficio de
Ther.te de Alguazil maior desta Ciudad, y el de Re-
-gidor agregado deb.o que en este Ayuntam.to se halla
d.n Pedro Martinez Regidor ff.to, casado con prima
-hermana del citado Calcerrada, el qual no tiene
incompatible trato, ó comercio en los abastos ff.os,
ni otra nulidad q.e le incapacite servir el mencio-
-nado oficio: lo que es quanto en el asunto deve y puede
informar; pero al mismo tiempo haze presente esta
Ciudad con el mas sumiso respeto en desempeño de la
obligacion q.e le es propia, le parece q.e los dos empleos
de Ther.te de Alguazil maior, y Guarda maior del campo,
son incompatibles, por razon de no poderse servir bien
y cumplidam.te por una persona, pues debiendo assistir
en el Pueblo el Ther.te de Alguazil maior, para el desem-
-peño de las funciones propias de este ministerio, y hallarse
al campo para cumplir con las de tal Ther.te de Guarda
maior, en el termino tan dilatado de horas dadas, y

98

Siembra, ha de salbar a aquellos, y si esta en la Ciudad
milita la misma razon por lo concerniente ala custodia
del Campo; y por estas razones aunque los dos oficios en
propiedad se hallan en una persona, siempre los derecho-
-hos y de los mayorazgos a que corresponden, han nombra-
do dos, una para Ten.te de Alguacil mayor, y otra p.a
Ten.te de Guarda mayor, sacando cada uno despacho su
titulo. Y assi mismo le parece a esta Ciudad indispensa-
-ble al proprio ser, colocar en la x.l mente de V. Md.
seis x.l Camaras, q.e aunque corresponden en propie-
-dad estos oficios al inumerado d.n Vicente Maldonado
como actual poseedor de los citados mayorazgos, no tiene
tomada posesion de los explicados oficios en este Ayuntam.to
con los x. Titulos que se requieren, y han presentado
ala Ciudad, sus antecesores, en virtud de los quales
se les ha dado, y admitido al Uso y exercicio de aquellos,
y han nombrado los respectivos Ten.tes en virtud de las fa-
-cultades q.e para ello por dhos x. titulos se conceden alos
propietarios: acordando la Ciudad se ponga testimonio
a la letra de este decreto, y se pase al S.r Corregidor
para q.e lo remita a la x.l Camara, a fin de que
en ella se sirva resolver lo q.e fuere ser-
-vido real aprobado; Y lo firmaron sus S.rias los
S.res que arriba se expresan de que

99

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Yo el escribano doy fee

D. Agustin Palacios

Toledo

Martinez Mesia Curruchaga

Antem
Manuel Parla
Rubrica

testim°. xhaver leido la pragmatica dGitanos

Yo el Infrascripto E. xEl Rey mo. Ex. por maior del M. Ayuntamiento desta ciudad Real Certifico doy fe, yTestimonio dVerdad que estandose celebrando el precedente Cavildo léy ala letra la Real Pragmatica Sancion dSu. en que dedan nuevas reglas para contener y castigar la Vagancia delos conocido hasta la expedicion conel nombre dGitanos

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Castellano nuevo, q.e que quedaron enterados los Sres. Comisarios; y para q.e conste lo firmo en Ciudad Real en el dho día diez y siete de Nov.e de mil setecientos ochenta y ocho

Manuel Parla y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. a quince de Dic.e de mil setecientos ochenta y ocho. Ciudad Real, Justicia y Repor.to Junto en este Ayuntam.to como lo han sido y costumbre los Sres. q.e presentes fueron

D.n Martín de Aguirre Conxeo.

D.n Thomas Palacios y Cepedes ... D.n Manuel Jph García
D.n Jph Ant.o Díaz ... D.n Pedro Toledo
D.n Manuel Ruiz ... D.n Pedro Martínez

D.n Juan Arruchaga Secretario

En este Ayuntam.to se vio un memorial de D.n Rapha el Mellado Cirujano titular de esta Ciudad, en q.e espresa ha logrado colocarse de Cirujano mayor del Hospital del

Cl.r Cardenal de Cordoba, ypor ello se despide de esta
Ciudad, suplicando se sirva tener abien esta Resolu.
-on y nombrar en su lugar otro Cirujano: Jasimismo
se Vieron otros dos Memoriales uno de Dr Eusebio
de Castro, y otro de Dn Fran.co Morales Cirujano desta
Ciudad en que solicitan seles nombre uno y otro
por Cirujano titular en lugar del Referido Dr
Raphael el Yerro; y enterada la Ciudad de todo
hubo por despedido dicho, y nombro en su lugar
al dho Dr Eusebio de Castro, con el sueldo de cien
ducados q.e señala el Reglam.to, pues cesan los
otros ciento que se le aumentaron al dho Yerro
por el Supremo Consejo de Castilla, mediante á
haver sido una orden particular tasativa al
tiempo que lo sirbiese el mismo Yerro; y esta
nominacion empiese á correr desde primero de
Enero del año que viene de ochenta y nueve,
mediante á que el dho Dr Raphael el Yerro
dejó persona q.e lo sirviera, y esta practicando,
y en quanto a la Solicitud de Dn Fran.co Morales
á tenido presente su mérito para lo que
haia lugar en lo suscesibo, lo q.e se le haga
saber, y al Dr Eusebio de Castro =
Se concluió este Ayuntamiento que

firmaron los Sres. como acostumbran

Lic. Aguirre Palacios Diaz

Toledo Ruiz Martinez

Merino

Cuxart Rubio

testimº. de haver leido
la Pragmatica de Gitanos

Ante mi
Manuel Dávila
y Muñoz

Yo el Infrascripto Sr. del Hº. Ayuntamº. de esta Ciudad certifico, doy fe y testimº. de verdad que estando celebrando el precedente Cabildo, leí a la letra la Rl. Pragmatica de S.M. en que se dan nuevas reglas p.ª contener y Castigar la Vagancia de los conocidos hasta su expedicion con el nombre de Gitanos, ó Castellanos nuevos; de que quedaron enterados los Sres. Capitulares concurrentes; y p.ª q.e conste lo signo y firmo en dicha Rl. á quince de Abril de mil setec. ochenta y ocho

Manuel Dávila
y Muñoz

En la Ciudad de Ciudad Rl. á veinte nueve

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

En Diziembre veinte siete de mil setecientos ochenta y ocho. Ciudad Real, Justicia, y Regimiento junto en su Ayuntam.to como lo han hecho y Costumbre los Sres. q.e presentes fueron =

D.n Martin de Goyeneche Corregor.

D.n Thomas Palacios y Cespedes — D.n manuel Ygn.o Garcia
D.n Ygn.o Antonio Diaz ---- D.n Pedro Toledo y Pepa
D.n manuel Ruiz ---- D.n Pedro martinez

D.n Ygn.o Ubeda Proc.r Sindico
D.n Juan Carruchapa Personero

Sobre el honrra p.r el Reymo. S.r D.n Carlos 3.o

En este Ayuntam.to q.e fue Citado con Cedula antes Ayer, y Esprecion hecha, se Vio una R.l orden de S.M. el S.r D.n Carlos quarto, mio S.r firmada de su R.l mano, refrendada del S.r manuel de Vazquez y Sedin la S.ria de su fha en madrid a veinte y tres del Corriente, en q.e se Sirva noticiar desta Ciudad que el Domingo catorce deste mes a la una menos quarto de la mañana fue mio S.r Servido separar desta amenos Vida al Rey su amado padre y S.r D.n Carlos Tercero, y lo advierte a esta Ciudad p.a q.e como tan buenos, y fieles Vasallos disponga q.e en esta Ciudad se hagan las honras, y funerales, q.e en Semejantes casos se hubieren

104

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Alba y. el Rmado de S.M. el S.r Carlos 4.o

practicado, arreglandose en quanto à dias alo dispuesto en la Pragmatica y orden q. en su consecuencia expedida. Ter-
-minada la Ciudad desta 1.a orden Acordó se hagan las honras y exequias segun y en la conformidad q.e se ha acostumbrado, y se practicaron por la muerte del S.r Rey d.n Fernando Sexto, en la Yglesia Parroq.l de esta S.ta Maria del Prado como siempre se han executado, el domingo once de Nov.re del año prox.mo Mochenta y nueve, con asistencia desta Ciudad, Tribunal, Cavildo, y Estado Ecc.o, y Comunidades Religiosas; Corte-
ando los gastos de los caudales de Propios; y se nombra para la execucion, y disposiciones necesarias alos S.res D.n Thomas Palacios y Cespedes, y d.n Pedro Raphael Toledo Regidores, por quienes se hagan los combites, y pasen los oficios y atencion correspond.te a el caso, y demas se pase escrito al S.r Vicario p.a q.e disponga se de orden a todo el clero assi de S.ta Maria: y desde luego se traslade a los Prados oido de S.M. el S.r D.n Carlos Quar-
-to que Dios gue. y prospere, el grande dolor y sentimiento que S.ta Ygl.a ha causado a esta mui leal Ciudad, la muerte de su amado Padre el S.r Rey d.n Carlos Tercero que santa gloria haia; y para que todos los Vecinos desta Ciudad apliquen sus fervorosas oraciones, se de noticia al Pueblo.

105

por medio del Doble pral. de campanas, de Parroq.
y Combento, parando inmediatam.te el Pretexo recado
alos Curas, y Prelados ffp.s q.e lo continuen por los
dias q.e en semejantes casos se ha acostumbrado, alas
horas q.e siempre se ha hecho; nombrando para el dezimon
voracion funebre de honrar al D.r D.n Manuel Luis
Martinez Cura propio de dha ffp.a Parroq.l; esperando
la Ciudad del celo, y actividad de los Cavalleros Diputados
el desempeño de esta confianza con el ornato y esplendor
q.e acostumbra; y de quanto se practique se ponga testim.o
en este libro capitular, sin omitir circunstancia de todas
las determinad.es de dhos Cavalleros Diputados, para el
maior lucim.to de la pompa funebre: y para la maior
concurrencia se publique por voz de Pregonero con
Clarines el dia en que se han de executar dhas honras=
Y se concluió este Ayuntam.to q.e firmaron de q.e doy
fee.=

Lic.o Aguirre — Palacios — Varela

Diaz — Martinez — Ruiz

Mesia — Zurruchaga

Ante mi

Manuel Davila
y Uruña

En la Ciudad R.l a treinta y uno

de Dic.e de mil setec.s ochenta y ocho. Ciudad R.l
Justicia y Regim.to junto en su Ayuntam.to como lo hande
uso y costumbre los s.res que presentes fueron =
Dn. Martin de Aguirre Corregr.

Dn. Thomas Palacios y Cespedes
Dn. Jph Antonio Dias
Dn. Manuel Ruiz
Dn. Manuel Jph Garcia
Dn. Pedro Toledo y Vega
Dn. Pedro Martinez

Dn. Jph Mesia Sotomayor. Sindico
Dn. Juan Curruchaga: Person.o
Jph Sobrino Secretario

Sali congregados con cedula antedicha, y expresion
del efecto, procedieron a hacer las elecciones y oficios
de Justicia, y demas empleos de Republica p.a el año
proxmo. de mil setec.s ochenta y nueve, en conformidad
de los R.s Privilegios, y lo Ultimam.te mandado por punto
gral. por el Supremo Consejo de Castilla en la forma
siguiente a saber ——

Por Alcalde de la Hermandad gral. o de Reino por el
estado de hijos dalgo Recibe la Ciu.dad Dn. Vicente Espinosa
Por Alcalde de la Hermandad gral. por el estado de Ciudadano
a Juan Curruchaga Ximenez ——

Por Alguacil maior de la Hermandad por el estado de
Ciudadanos a quien toca este año a Man.l Jph. Gonzalez
Por Sindico por el estado de Ciudadanos a quien
corresponde este año a Dn. Juan Bautista Tirado
Por Diputado de la Ciudad al Sindicato Dn. Manuel Ruiz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA, Y OCHO.

Valga p.a el Reinado de S.M. el N.S. Carlos 4.o

Por Fiscal de la Rl. Justicia Reside la Ciudad al Lic.do D. Jph Victor Rodriguez Abog.do de los R. Consejos

Por Padre Prial. de Menores à Isidoro Madrid

Por Fiel de la buena gobernacion por el estado de hijos dalgo à d.n Leandro Obregon

Por fiel de la buena gobern.on por el estado de Ciudadanos à Jph Sendarrubias

Por Labradores Apreciadores de Pp.s à Jph Herrera. y Geronimo Muñoz

Contraste de Plata: Joachin Cortes

Contraste de Texto: Jph Muñoz de Morales

Examinadores de Escritura Diego Cañada, y Juan Mesia

Maestros de Ribera Antonio Arias, y Juan de Alcaraz

Apreciadores Examinadores de Tablas y Obras de Casas Pp.s Antonio Medina, y Diego Gomez

Contraste de Madera: Reside la Ciu.d à Vl.s hon.s Alcaldes de la orden

Examinadores de Sastre Juan Ant.o Cachero, y Jph Vaquero

Examinadores de primeras letras D.n Ant.o

108



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Valpa para el Rimado de S.M. el S.r D.n Carlos 4.º

Zapata, y Antonio Julian Shez ———

Examinadores de Obra prima y Coletero Dn Gohorro Campaño, y Joachin Morales ———

Examinador de Fundidores: Manuel de Burtos ———

Examinadores de Tejedores; Isidoro y Lorenzo Machidona ———

Por Guarda del campo y termino desta Ciud. à Vicente Serrano, y Manuel Garcia Melpar ———

Por Guarda del Campo en los Lugares desta Jurisdicion en Valbende à Juan Antt.º Shez: en Poblete Manuel de Vera: en la Poblachuela Nicolas de Vera: y en las Casas Juan Antt.º Talavera ———

Por Celador gral. del termino desta Ciudad y sus Aldeas ó Lugares, con facultad de denunciar, y hacer q.e cumplan los respectivos Guardas con su obligacion dando cuenta al P.r Corregd.or de qualquier descuido, contravencion, ó falta de cumplim.to q.e hallare en ella à Domingo Velarquez ———

Cav.os Diputados Regidores

Diputados de Carnes: los Ex.mos S.res D.n Pedro Toledo y D.n Manuel Ruiz ———

109

De Millones: D.r Pedro Martinez ——
De Abasto D.n Jph Antonio y D.r Man.l Ruiz —
De Cartas: Continuè el S.l Corregor ——
De Caballeria: D.r Alvaro Muñoz, y D.r Manuel Ruiz ——— ———
De Obras y limpieza del Pueblo D.r Manuel Jph Garcia, y D.r Pedro Martinez.
De Examenes de prim.as letras: D.r Pedro Raphael Toledo, y D.r Manuel Ruiz —— ———
De Propios con el S.l D.r Pedro Toledo que queda, à D.r Manuel Ruiz —— ———
De Corpus y S.n Juan: D.r Pedro Toledo y D.n Manuel Ruiz —— ———
Alferadox: Vicente Muñoz —— ———
Diputado del Real Sitio: el S.l D.r Alvaro Muñoz de Teruel ——— ———
Depositario del R.l Sitio: Antonio Molina ——
Depositario de Propios: Religa la Ciud.d à Fran.co Ortega —
Mayordomo de Ciudad por el estado de hijos dalgo à quien corresponde este año: à D.r Jph Mexia de la Cerda —— ———
Diputado de Cortes mediante el privilegio q.e esta Ciudad tiene de voto en Cortes alternativa D.r Thomas Palacios, y Marq.s de Castelfuerte
Se concluio este Ayuntamiento

que firmaron los Sres. Alcaldes como acostumbran — Fue rayado = y manque se cancelfuente = Dº

Dr. Agustin Palacios Gracia Duarte

Toledo Ruiz Martinez Mesia

Cruzuchaga

Ramon Manuel Davila y Ruiz

El Rey

Concejo, Justicia, Rexidores, Cavalleros Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Domingo 14. del corriente à la una menos quarto de la mañana, fue Nuestro Señor servido de pasar de esta, à mejor vida al Rey mi amado Padre, y Señor D.n Carlos Tercero. La perdida, que con su muerte se me ha seguido, y à estos Reynos, me deja con el dolor, y sentimiento, que podeis considerar; Y os lo he querido advertir para que como tan buenos, y fieles Vasallos dispongais, que en esa Ciudad se hagan las Honrras, y Funerales, que en semejantes casos se hubieren practicado, arreglandose en quanto à ellos à lo dispuesto en la Pragmatica, y Ordenes en su consequencia expedidas, que en ello me ser-

vizen. De Madrid à 23 de Diziembre de 1788.

Y El Rey §.

Por mandado del Rey mo. s.

Manuel de Aizpun y

Rodrs.